

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, EN EL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI) PARA EL AÑO 2020.

El Programa de orientación, formación e inserción (OFI) se integra dentro de las líneas de actuación de la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo aprobada por Acuerdo de 27 de enero de 2016 del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León y con vigencia para el período 2016-2020 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la cual se concibe como complementaria y subsidiaria frente a las actuaciones que se planteen a nivel nacional, y se configura como referencia básica para la definición de los Planes anuales de Políticas de Empleo a elaborar en el Marco de la Estrategia Española de Empleo.

Esta Estrategia incorpora el Plan de Empleo que, integrado con los correspondientes a la formación profesional, la igualdad y conciliación en el empleo y la prevención de riesgos laborales, pretende contribuir a la generación de la actividad económica, al mantenimiento del empleo, a la creación de nuevos puestos de trabajo con la máxima calidad y seguridad, promoviendo la cualificación de los trabajadores para conseguir su ocupación efectiva.

Otro soporte que dispone la Comunidad de Castilla y León para la generación de nueva actividad económica y de empleo es el III Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación empresarial de Castilla y León 2014-2020 tiene como objetivo principal y último la generación de nueva actividad económica industrial en Castilla y León, que aumente el peso de este sector económico y contribuya a la creación de nuevo empleo, estable y de calidad, y al mantenimiento del ya existente. Para la consecución del citado objetivo se considera que es un factor decisivo la mejora de la cualificación del potencial laboral, concibiendo la capacitación de los trabajadores como algo presente a lo largo de toda su vida profesional

La evolución actual de nuestra economía, en la misma dirección que la española, presenta un contexto de inestabilidad e incertidumbre derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya extensión en el tiempo y cuyas consecuencias económicas y sociales son inciertas. La declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ha sido una medida absolutamente necesaria para la protección de la salud pero ha desencadenado que la actividad productiva de las empresas y el bienestar de la ciudadanía se resientan. Esta situación de menor actividad económica ha tenido un reflejo directo en los datos de desempleo, como demuestra la Encuesta de Población Activa del primer trimestre del año 2020 que cifra ya la población desempleada de Castilla y León en 131.900 personas. En este contexto, la prioridad de los poderes públicos en materia económica debe ser apoyar al tejido productivo, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, y minimizar el impacto social para que, una vez se supere la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible el relanzamiento económico, la generación de actividad y la consiguiente reincorporación de los trabajadores a sus puestos de trabajo, así como, la creación de empleo que permita la inserción laboral de nuevos trabajadores, especialmente en aquellos colectivos con especiales dificultades para acceder al mercado laboral.

Todas las instancias de poder están implicadas en conseguir estos objetivos y por ello, en el marco del Diálogo Social, desde la Junta de Castilla y León se continuará reforzando la materialización de los Programas recogidos en la II Estrategia Integrada y claro ejemplo de ello es el Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León 2020 rubricado el 3 de febrero de 2020 que, entre las medidas que agrupa el bloque de “Programas integrales de activación”, consolida el Programa de orientación, formación e inserción (OFI) como programa que combina varias funcionalidades orientadas a la mejora de la empleabilidad, a promover la inserción laboral y a impulsar la promoción profesional y laboral.

La finalidad del Programa de orientación, formación e inserción (OFI), que ahora se convoca, es la mejora de la capacidad de inserción de los trabajadores desempleados y su cualificación profesional, mediante el desarrollo de “itinerarios integrados de orientación, formación e inserción laboral” a través de los cuales se realizará un acompañamiento integral y continuo al trabajador desempleado, basado en una orientación profesional adecuada y una búsqueda activa de empleo, siendo la formación una parte más de este acompañamiento, y comprometiéndose la entidad beneficiaria a la consecución un número mínimo de inserciones laborales.

La oferta de formación que se proponga en los itinerarios antes citados, deberá tener en cuenta las previsiones normativas recogidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la mencionada Ley, así como, en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que, en relación a la ejecución de la formación mediante subvenciones, desarrolla el Real Decreto mencionado y contempla un conjunto de disposiciones comunes para todas las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva por las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas y de las necesidades de adaptación a sus respectivos territorios.

Las entidades de formación que participen en este Programa deberán figurar con la condición de acreditadas y/o de inscritas en alguno de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación, e impartirán las acciones formativas programadas en la modalidad presencial y en instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de Castilla y León, que estén acreditadas y/o inscritas, en relación con la correspondiente especialidad del Catálogo de Especialidades Formativas, conforme al Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, y la Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre, por la que el mismo se desarrolla.

Asimismo, en la medida que dicha formación se dirija a la obtención de certificados de profesionalidad, como instrumentos de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales en el ámbito laboral, deberá tener en cuenta la regulación que de los mismos se hace en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regula los certificados de profesionalidad y en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla, así como en la Orden EYE/867/2013, de 22 de octubre, por la que se crea el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables expedidas en Castilla y León y se establece el procedimiento de expedición e inscripción.

Esta línea de subvenciones que se convoca está cofinanciada por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020. La cofinanciación se realizará a través de las ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) y con cargo al Programa Operativo FSE de Castilla y León 2014-2020 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea (CCI 2014ES05SFOP006) de 4 de noviembre de 2015.

La cofinanciación deriva de la propia finalidad del Fondo Social Europeo, cuya misión, según el Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, es mejorar la cohesión económica, social y territorial apoyando la concepción y aplicación, entre otras, de políticas y medidas que promuevan unos niveles elevados de empleo y de calidad del empleo, mejoren el acceso al mercado laboral, fomenten la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, faciliten su adaptación al cambio industrial y a los cambios de los sistemas de producción, propicien un elevado nivel de educación y formación para todos y apoyen la transición de la educación al empleo entre los jóvenes.

En este sentido, el Programa objeto de la convocatoria se inscribe dentro de las prioridades de inversión en las que se centrará la participación del FSE en orden a la consecución de su tercer objetivo temático: "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente"; así como, dentro del objetivo específico 8.1.2 del Programa Operativo FSE de Castilla y León 2014-2020: "Mejorar la empleabilidad especialmente de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo a través de la adquisición y/o actualización de las competencias profesionales".

La convocatoria se inscribe dentro de la categoría de intervención identificada con el código 102 conforme a la nomenclatura adoptada por la Comisión Europea para el intercambio electrónico de datos (SFC 2014) relativos a las actuaciones cofinanciadas. El plan financiero de esta intervención prevé la financiación de las ayudas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 08.23.241B02.77076 y 08.23.241B02.780A3 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2020, 2021 y 2022, por un importe de 11.000.000 euros, correspondiendo 2.750.000 euros al ejercicio 2020, 2.750.000 euros al ejercicio 2021 y 5.500.000 euros al ejercicio 2022; que se imputarán a los correspondientes proyectos de gasto vinculados a la fuente de financiación 03 0750 0112.01.

Las actuaciones subvencionadas al amparo de esta convocatoria contribuyen a un adecuado cumplimiento del citado objetivo específico 8.1.2, en cuanto que observa los 12 criterios obligatorios establecidos en el documento "Criterios de selección de operaciones", aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FSE de Castilla y León 2014-2020 de 18 de febrero de 2016.

La idoneidad de esta convocatoria como operación seleccionable para su cofinanciación viene determinada por aplicación de los criterios de valoración, referidos en el mencionado documento "Criterios de selección de operaciones", siguientes:

- Claridad en la descripción del procedimiento para la selección de los proyectos subvencionables, como se muestra en el apartado octavo de la convocatoria.
- Claridad en la descripción de las actuaciones previstas dentro de los itinerarios integrados subvencionables, como se muestra en el apartado decimoprimer de la misma.

- Cobertura prevista de 3.200 personas desempleadas sobre un total de 131.900 desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Aplicación de la perspectiva de género y contribución al fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de las siguientes medidas:
 - Establecimiento en la letra a.1) del punto 1 del apartado octavo de un criterio de valoración específico para puntuar positivamente los proyectos de itinerarios solicitados dirigidos íntegramente a mujeres desempleadas víctimas de violencia de género.
 - Establecimiento en la letra h) del punto 1 del apartado octavo de un criterio de valoración específico para puntuar positivamente los proyectos de itinerarios solicitados por entidades que hayan adoptado actuaciones y medidas, dirigidas especialmente a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como, a la eliminación de la brecha salarial de género, para favorecer la efectiva consecución de la igualdad de género en el ámbito laboral.
 - Inclusión con carácter preferente de las mujeres desempleadas en los itinerarios de orientación, formación e inserción conforme al punto 6 del apartado séptimo.
 - Impartición obligatoria en todas las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados subvencionados de un módulo de formación complementaria sobre "Igualdad de género" conforme al punto 3 del apartado decimoprimer.
- Contribución al fomento de la igualdad de oportunidades, sin discriminación por razón de discapacidad:
 - Establecimiento en las letras a.1) y f) del punto 1 del apartado octavo de dos criterios de valoración diferenciados para puntuar positivamente los proyectos de itinerarios dirigidos íntegramente a desempleados con discapacidad y los solicitados por empresas que promuevan de forma activa la integración laboral de personas con discapacidad en sus plantillas.
 - Previsión en el segundo párrafo del punto 3 del apartado octavo de una remisión a lo establecido en la letra a) del apartado 3 de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI), donde se contemplan, para dirimir los supuestos de empate en la valoración de los proyectos presentados por el mismo o distintos solicitantes, hasta tres reglas de desempate que dan preferencia a aquellos presentados por solicitantes que acrediten una mayor integración laboral de personas con discapacidad en sus plantillas.
 - Puesta a disposición de las personas con discapacidad del personal técnico de apoyo y del material didáctico específico, así como de las adaptaciones técnicas, que resulten necesarios para proporcionarles habilidades efectivas para su inserción en el

mercado laboral; incluyéndose los costes derivados de la adopción de estas medidas entre los gastos subvencionables.

- Contribución al desarrollo sostenible y en particular a la protección medioambiental mediante la impartición obligatoria en todas las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados subvencionados de un módulo de formación complementaria sobre "Sensibilización medioambiental" conforme al punto 3 del apartado decimoprimer.
- Utilización de la opción de costes simplificados prevista en los apartados 1.b) y 5 del artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, respecto de todos los proyectos subvencionables, incluidos los de cuantía superior a 100.000 euros.

En este sentido, para calcular la cuantía de la subvención, a los efectos de su concesión, justificación, liquidación y fijación del importe de ayuda reembolsable por el FSE, así como, para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, se aplicarán los módulos económicos específicos establecidos como baremos estándar de costes unitarios en el Anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2018/1127 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión, y en el Anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión.

- Contribución, más allá de las exigencias reglamentarias y conforme a lo previsto en la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FSE de Castilla y León 2014-2020, a la puesta en valor de los resultados de la Política de Cohesión en Castilla y León y a su impacto cualitativo, estableciendo como buenas prácticas en la ejecución del Programa, en la medida que refuerzan las complementariedades y las sinergias con otras intervenciones del citado Programa Operativo como las previstas en los objetivos específicos 8.3.1 y 9.1.1, la siguiente:
 - Que los proyectos subvencionados vayan dirigidos íntegramente a colectivos especiales (personas en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables), conforme a lo establecido en la letra a.1) del punto 1 del apartado octavo.

En relación con la agregación de valor a los indicadores del Programa Operativo, con las actuaciones que se realicen al amparo de esta convocatoria, se prevé que en torno a 1.500 hombres y 1.700 mujeres desempleados participen en los itinerarios integrados, incidiendo positivamente en el indicador común de productividad CO01. Asimismo, se prevé que 415 hombres y 435 mujeres obtendrán un empleo, incluido por cuenta propia, dentro de las cuatro semanas siguientes a su participación en los itinerarios, incidiendo positivamente en el indicador común de resultado CR04.

Finalmente, esta convocatoria de subvenciones se realiza tras la publicación de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI).

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Apartado primero.- Objeto.

Convocar para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones que tienen por finalidad la financiación de proyectos de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción, dirigidos a trabajadores desempleados, que contribuyan a mejorar su cualificación profesional y su capacidad de inserción laboral, a través del Programa de orientación, formación e inserción (OFI).

Apartado segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas en este Programa se ajustarán, además de lo dispuesto en la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de orientación, formación e inserción (OFI) (BOCYL nº 4 de agosto de 2020), y en la presente resolución, a lo establecido en las siguientes normas:

- el Reglamento (UE, EURATOM) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, EURATOM) nº 1605/2002 del Consejo.
- el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al

Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006.

- el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006.
- el Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.
- la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- el Real Decreto-Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo.
- la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- la Ley 2/2006, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regula los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo.
- el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y su normativa de desarrollo.
- Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración

y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León.

- el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y su normativa de desarrollo.
- la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regulan el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
- La Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI)

y la demás normativa de general y pertinente aplicación.

Apartado tercero.- Aplicación presupuestaria.

1.- La financiación de las ayudas establecidas en este Programa se realizará, por un importe de 11.000.000 euros, correspondiendo 2.750.000 euros al ejercicio 2020, 2.750.000 euros al ejercicio 2021 y 5.500.000 euros al ejercicio 2022, con cargo a las aplicaciones y créditos presupuestarios que a continuación se citan de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2020, 2021 y 2022:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
2020	08.23.241B02.77076	2.000.000.-
	08.23.241B02.780A3	750.000.-
2021	08.23.241B02.77076	2.000.000.-
	08.23.241B02.780A3	750.000.-

2022	08.23.241B02.77076	4.000.000.-
	08.23.241B02.780A3	1.500.000.-

La concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 del artículo 107 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y hasta la aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2020, será de aplicación a la presente convocatoria lo establecido en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, así como, en la normativa reguladora de las condiciones específicas a que deba ajustarse la prórroga de los mismos.

Asimismo, las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2020, 2021 y 2022, y en particular, las relativas a créditos, anticipos, etcétera, serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

2.- La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre las diferentes aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria.

3.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

4.- Las subvenciones convocadas en este Programa estarán cofinanciadas por la Unión Europea, dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE) con cargo al Programa Operativo FSE de Castilla y León 2014-2020 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea (CCI 2014ES05SFOP006) de 4 de noviembre de 2015, con la salvedad establecida en el punto 7 del apartado noveno de la presente resolución.

Apartado cuarto.- Acciones subvencionables.

Al amparo de la presente convocatoria se podrá subvencionar los proyectos de itinerario integrado de orientación, formación e inserción que reúnan las características señaladas en la base 9ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, y en el apartado decimoprimer de la presente resolución, y se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Apartado quinto.- Beneficiarios.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades de formación, públicas y privadas, que en la fecha de publicación del extracto de convocatoria figuren con la condición de acreditadas y/o de inscritas en alguno de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación para impartir aquellas especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el

artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para las que soliciten subvención, y que tengan presencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, por disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas y/o acreditadas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las instalaciones y recursos, con que propongan impartir las citadas especialidades formativas, podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

El cumplimiento de las condiciones previstas en el párrafo anterior se acreditará mediante la aportación, en el momento de presentación de la solicitud, del Anexo V-C "Memoria de acción formativa", que deberá de ir acompañado del Anexo V-D "Acuerdo por el que se cede la disponibilidad de las instalaciones y dotaciones de un centro de formación inscrito y/o acreditado".

2.- Podrán tener asimismo la condición de beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las comunidades de bienes, que cumplan los requisitos previstos en el apartado anterior.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios del presente programa aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo normalizado de solicitud que al efecto se establezca en la convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

4.- Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

5.- No podrán ser beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las entidades solicitantes que no acrediten la observancia, o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación. Sin perjuicio de su justificación conforme a lo establecido en la base 23ª.4 de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, en relación con el punto 2.e) del apartado sexto y en el punto 5 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución, a los efectos de acreditar estas circunstancias las entidades solicitantes deberán cumplimentar una declaración responsable conforme al modelo de Anexo IV, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la

página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

6.- No podrán obtener la condición de beneficiarios del presente programa aquellas personas o entidades solicitantes que, incumpliendo la obligación de relacionarse con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no hayan creado su "BUZÓN ELECTRÓNICO DEL CIUDADANO" (BEC), y/o no se hayan suscrito a través de la "VENTANILLA DEL CIUDADANO" (VECI), disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>), al procedimiento IAPA 1616 correspondiente al centro directivo "Servicio Público de Empleo" y denominado "SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI)".

Apartado sexto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la base 4ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, deberán cumplir las obligaciones que se recogen a continuación.

El día de inicio de cada proyecto subvencionado, las entidades beneficiarias remitirán al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, órgano gestor del Programa, conforme a los modelos de Anexo que se establezcan en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- ✓ Comunicación de inicio del proyecto.
- ✓ En su caso, el compromiso de ejecución por comunidades de bienes.

Estos documentos, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6055, denominado "COMUNICACIÓN INICIO PROYECTO", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado vigésimo de la presente resolución.

La falta de comunicación de inicio del proyecto en los plazos establecidos, incluida cualquier modificación de dicho inicio, implicará, conforme a lo establecido en el apartado 2.b) de la base 4ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, que el mismo se considere no realizado a los efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzca.

1.-Presentación de documentación en el desarrollo de las distintas fases del itinerario.

a) Documentación relativa a las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral.

a.1.- Previamente al inicio de acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral, los beneficiarios enviarán al órgano gestor la siguiente documentación:

- ✓ El modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, con los siguientes datos:
 - Las fechas en que se desarrollarán estas actuaciones y el horario en que el técnico estará a disposición de los usuarios. Deberá adjuntar, en su caso, calendario con concreción de fechas.
 - La dirección de las instalaciones donde se desarrollarán estas actuaciones.
 - La relación del personal que realizará las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral. En el lugar de ejecución de estas actuaciones estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control, dicha relación junto con el currículum vitae firmado por el interesado acompañado de la documentación acreditativa de su contenido (titulación académica, certificados, etc.), con el fin de comprobar que está habilitado para ejecutar dicha orientación. Esta documentación deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.
 - La relación nominal del personal encargado de realizar las tareas de dirección, coordinación, administrativas, auxiliares y de selección de candidatos. En la relación se especificarán las funciones que desarrolle este personal.
 - En su caso, la relación nominal del personal de apoyo a usuarios discapacitados.

Las variaciones de estos datos serán comunicadas al órgano gestor, en el plazo de cinco días hábiles, enviando nuevamente el citado modelo debidamente modificado.

- ✓ La copia de las pólizas, que identificarán el expediente y proyecto al que se refieren, correspondientes al seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica, así como, al seguro de responsabilidad civil, o certificado de entidad aseguradora que acredite la suscripción de los mismos.

Los importes mínimos de las coberturas a contratar por los beneficiarios serán de un capital de 30.000.- euros en caso de muerte para cada uno de los usuarios, de 60.000.- euros en caso de invalidez para cada uno de los usuarios y de 150.000.- euros en concepto de responsabilidad civil para cada siniestro. Así mismo, deberá contratarse cobertura sanitaria ilimitada para los riesgos asegurados.

a.2.- El día de incorporación al proyecto de cada uno de los usuarios seleccionados, la entidad beneficiaria los grabará en la aplicación informática Seguifor2, y enviará al órgano gestor la ficha de recepción de cada usuario, conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

En el caso de que alguno de los usuarios no otorgue su consentimiento al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para que realice cualquiera de las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación a que se refiere el punto 3 del apartado séptimo de la presente resolución, el beneficiario deberá aportar, en la forma que se determine en la resolución de concesión, los datos, documentos, informes y/o certificados que acrediten el cumplimiento por aquellos de los

requisitos previstos en el Programa, incluidos los relativos a su pertenencia a alguno de los colectivos especiales a que se refiere la base 6ª.1.a).1 de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

Asimismo, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el lugar de ejecución de los servicios de orientación relacionados con el empleo estará a disposición del mismo las fichas de recepción y de seguimiento de cada usuario, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, junto con la documentación justificativa del cumplimiento por los mismos de los requisitos para ser destinatarios de las acciones del itinerario.

Esta documentación deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.

a.3.- En el plazo de diez días hábiles después de finalizado el proyecto la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezcan en la resolución de concesión, los siguientes documentos:

- La relación definitiva de usuarios participantes en el proyecto, en la que se incluyan los siguientes datos: número de usuario, apellidos y nombre, NIF, fecha inscripción de su demanda en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (fecha inicio de la situación administrativa de alta), fecha de alta en el proyecto, número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad recibidas, número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección del mercado laboral recibidas, fecha de baja en el proyecto y la causa de la misma, así como, el código de la acción formativa realizada en su caso.
- Las fichas de seguimiento de cada usuario de las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral, así como la documentación acreditativa de las tareas de prospección de empresas realizadas por la entidad, conforme al modelo que se establezca en la resolución de concesión.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, de oficio, la situación de los destinatarios seleccionados, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación o encuentre discrepancias entre lo comprobado y lo declarado por el beneficiario.

Los documentos señalados en las letras a.1), a.2) y a.3) del punto 1 del presente apartado, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6056, denominado "DESARROLLO ORIENTACIÓN-INSERCIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado vigésimo de la presente resolución.

La falta de comunicación de la documentación de finalización del proyecto en los plazos establecidos, implicará, conforme a lo establecido en el apartado 2.b) de

la base 4ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, que el mismo se considere no realizado a los efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzca.

b) Documentación relativa a la fase formativa:

b.1.- Previamente al inicio de cada acción formativa, los beneficiarios:

Grabarán en la aplicación informática "Seguifor2" la relación de alumnos participantes y enviarán al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que establezca la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- El calendario con las fechas de inicio y terminación de la acción formativa y los horarios en que se impartirá la misma.
- El número de registro del centro y la dirección de las aulas donde se impartirán las clases teóricas, y en su caso prácticas.
- La relación del personal pedagógico, incluido el personal de apoyo a alumnos discapacitados, indicando los módulos o materia a impartir. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio la documentación acreditativa de la titulación, experiencia profesional y experiencia docente prevista en la normativa reguladora de la especialidad o certificado de que se trate y en el artículo 29 de la Orden ESS/1897/2013, de 13 de octubre. En caso de no tener acreditado el cumplimiento de los citados requisitos o cuando el Servicio Público de Empleo de Castilla y León no pueda comprobarlo, se solicitará al beneficiario la aportación de la documentación acreditativa correspondiente.
- La relación nominal del personal encargado de realizar las tareas de dirección, coordinación, administrativas, auxiliares y de selección de candidatos. En la referida relación se recogerán cada una de las funciones que desarrolle este personal.
- La planificación didáctica de la acción formativa.
- La relación de alumnos participantes, que incluirá una declaración responsable del beneficiario acreditativa del mantenimiento, por los citados alumnos, de los requisitos establecidos en el apartado séptimo de la convocatoria para ser destinatarios de las acciones del itinerario.

En dicha relación se identificarán los alumnos que se encuentren en el supuesto del punto 3.5 del apartado decimoprimer de esta resolución y se hayan incorporado teniendo superado alguno de los módulos formativos que integran el certificado de profesionalidad, indicando los módulos de que se trate y aportando copia de los diplomas o certificados acreditativos de la superación de los mismos.

Dicha relación, junto con la documentación justificativa del cumplimiento por los alumnos de los requisitos exigidos, estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el lugar de ejecución de la acción formativa, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control.

Esta documentación deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.

Las variaciones de estos datos serán comunicadas al órgano gestor, en el plazo de cinco días hábiles, enviando nuevamente el correspondiente modelo debidamente modificado.

b.2.- En el plazo máximo de cinco días hábiles después de iniciada cada acción formativa, la entidad beneficiaria enviará al órgano gestor, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, la acreditación de haber informado a los alumnos sobre los efectos que la realización de la acción formativa tendrá sobre la situación de su demanda de empleo, de acuerdo con lo establecido en los protocolos para la coordinación de información del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

b.3.- Previamente al inicio de las prácticas no laborales en empresas programadas dentro de la acción formativa, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las empresas que reciban a los alumnos, una relación nominal de los participantes en las prácticas, así como, el acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación. Asimismo, el citado acuerdo se pondrá en conocimiento de la persona que vaya a realizar las prácticas.

Como mínimo 8 días hábiles antes del inicio de las prácticas, la entidad beneficiaria remitirá al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- La relación de los alumnos que realicen prácticas no laborales y las empresas que los reciban, así como, de los tutores designados por la entidad de formación y la empresa.
- El programa formativo del módulo de prácticas no laborales.
- El acuerdo firmado con la empresa de prácticas, en el que deberá describirse el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación.
- La acreditación de la puesta en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las empresas que reciban a los alumnos, tanto de la relación nominal de los participantes en las prácticas, como del acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación.
- La acreditación de la puesta en conocimiento de la persona que vaya a realizar las prácticas del acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación.
- La declaración responsable de la empresa donde se realicen las prácticas no laborales referida a:
 - Que el tutor de prácticas está cualificado y tiene experiencia profesional acreditada que garantiza una tutorización efectiva.
 - Que los alumnos no han estado contratados en su centro con anterioridad para desempeñar la competencia objeto del aprendizaje.

b.4.- En el plazo de diez días hábiles después de finalizada cada acción formativa la entidad beneficiaria deberá enviar al órgano gestor, conforme

a los modelos de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- La relación de alumnos que han participado en la acción formativa, señalando, en su caso, las fechas y causas de las bajas producidas. El acta de evaluación de los alumnos. En el caso de impartirse un certificado de profesionalidad estos documentos serán elaborados por los formadores de acuerdo con lo previsto en los Anexos VI y VII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
- Los justificantes de asistencia diaria de los alumnos a la acción formativa, tanto de las horas de teoría como de prácticas no laborales.
- La certificación del módulo de formación práctica en centros de trabajo de cada alumno que lo haya realizado. En el caso de impartirse un certificado de profesionalidad, esta certificación será elaborada de acuerdo con lo previsto en los Anexo IX de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
- En el caso de haberse producido incidencias de carácter técnico que no permitieran el acceso a los datos de registro de conexiones generado por la aplicación en el desarrollo de la acción formativa a través de modalidad presencial mediante aula virtual, presentará el documento de Anexo previsto en la resolución de concesión.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, de oficio, el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los alumnos, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación o encuentre discrepancias entre lo comprobado y lo declarado por el beneficiario.

Los documentos señalados en las letras b.1), b.2), b.3) y b.4) del punto 1 del presente apartado, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6057, denominado "DESARROLLO FORMACIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado vigésimo de la presente resolución.

La falta de comunicación de la documentación señalados en las letras b.1), b.2), b.3) y b.4) del punto 1 del presente apartado, implicará, conforme a lo establecido en el apartado 3.a) de la base 4ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a los efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzca.

2.-Otras obligaciones:

a) Compromiso de ejecución por miembros de comunidades de bienes.

Las comunidades de bienes, en caso de resultar beneficiarias, deben presentar una declaración responsable relativa a los miembros que la constituyen, al compromiso de ejecución asumido por cada uno y el importe de subvención a

aplicar a cada uno de ellos, conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

b) Justificantes de asistencia.

La entidad beneficiaria deberá mantener actualizados los justificantes de asistencia diaria de los usuarios a las sesiones para la orientación profesional y para la inserción laboral. Su asistencia a las referidas actuaciones quedará reflejada en la ficha personal que se le asignará a cada usuario, conforme al modelo de Anexo que establezca en la resolución de concesión.

Durante todo el período de tiempo en que se desarrolle una acción formativa, es obligatorio cumplimentar los correspondientes justificantes de asistencia diaria de los alumnos, tanto a la parte teórica como, en su caso, a las prácticas no laborales en empresas, conforme al modelo de Anexo que establezca en la resolución de concesión.

En el caso de que la formación se imparta en modalidad presencial mediante aula virtual, este control se realizará a través del registro de actividad o de conexiones de la plataforma virtual correspondiente.

Los justificantes de asistencia diaria a las acciones para la orientación profesional y para inserción laboral, así como a las acciones formativas, deberán estar a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el lugar donde se estén desarrollando en cada momento las distintas fases del itinerario (locales donde se realice la orientación profesional e inserción laboral, aulas de teoría y, centros o empresas de prácticas no laborales).

Si la acción formativa se imparte en modalidad presencial mediante aula virtual, deberá estar a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el momento que se requiera, el acceso al registro de actividad o conexiones generado por la aplicación del aula virtual. Asimismo, en el caso de producirse incidencias de carácter técnico que no permitan el acceso a los datos de registro de conexiones generado por la aplicación en el desarrollo de la acción formativa mediante aula virtual, la entidad beneficiaria, pondrá a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León el documento de Anexo previsto en la resolución de concesión.

A los efectos de la instrucción del procedimiento de concesión de las becas y ayudas a que, en su caso, tuvieran derecho los trabajadores desempleados participantes en las acciones formativas incluidas en los itinerarios, en el plazo de diez días hábiles después de finalizada cada acción formativa, la entidad beneficiaria deberá entregar al alumno un certificado que recoja el número de días lectivos y el número de días que el alumno ha asistido a la misma, a los efectos de que pueda solicitar la beca y/o la ayuda correspondiente conforme al procedimiento de concesión de becas y ayudas legalmente previsto.

La entrega por la entidad beneficiaria de esta documentación al alumno quedará acreditada, en el correspondiente expediente que custodie la misma, mediante la cumplimentación y firma por éste del modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

c) Seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

1. En el caso de que la acción formativa sea impartida en modalidad presencial, la entidad beneficiaria tendrá a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León u otros órganos de control competentes, en el lugar de desarrollo de las distintas fases que integran estos itinerarios, un dossier donde

aparezca detallado el contenido de cada una de las acciones que se proponga realizar y los materiales didácticos a emplear para el desarrollo de las mismas (test, contenido de las entrevistas, y de las sesiones grupales, programa detallado de las acciones formativas, etc.).

Si la acción formativa se imparte en modalidad presencial mediante aula virtual, la entidad beneficiaria deberán tener a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León u otros órganos de control competentes, una copia del registro de actividad o de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión; asimismo, deberán poner a disposición de éstos un mecanismo que posibilite la conexión, durante el tiempo de celebración del aula virtual, por parte de los mismos, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en la presente convocatoria.

2. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación a que se refiere la base 29ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio. Por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León serán las Gerencias Provinciales las encargadas de efectuar el seguimiento durante la ejecución de los itinerarios y al finalizar los mismos.

3. En el plazo de 12 meses desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención, el beneficiario enviará al órgano gestor, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, el informe relativo a la situación laboral de los participantes en el itinerario de que se trate, a fin de conocer los resultados de la inserción laboral de los mismos, efectuar el seguimiento de aquellas inserciones de usuarios con las que se hubiera justificado el compromiso de inserción laboral y acreditar que las mismas se mantienen con las características establecidas en las bases reguladoras.

Este informe, debidamente digitalizado en formato "PDF", se insertará como archivo adjunto al formulario electrónico con número de modelo 6058, denominado "JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado vigésimo de la presente resolución.

Transcurrido el citado plazo, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará el efectivo cumplimiento del compromiso de inserción laboral asumido por el beneficiario; y cuando de dicha comprobación resulten discrepancias con los resultados de la inserción laboral justificados por el mismo, iniciará el correspondiente procedimiento para determinar la existencia del supuesto de incumplimiento previsto en la base 30ª.2.B.b) de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

d) Conservación de documentos.

La entidad beneficiaria deberá conservar todos los documentos justificativos, referidos a los gastos y pagos realizados, durante un período de 4 años computados a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en relación con el artículo 138 de este mismo

Reglamento y con el artículo 59.5 del Reglamento (UE, EURATOM) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012; y, previa solicitud, poner dichos documentos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Así mismo, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 14.9 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, y ponerla a disposición del órgano competente para expedir los certificados de profesionalidad.

e) Justificación del cumplimiento de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones y compromisos en materia de integración laboral de personas con discapacidad se efectuará en el plazo previsto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución para justificar la subvención, mediante la presentación de la declaración responsable del beneficiario conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>). Por otra parte, la Administración, sin perjuicio de las declaraciones responsables de los beneficiarios, podrá efectuar, en cualquier momento, las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones.

f) Estampillado de los documentos de gasto originales.

En los documentos de gasto originales deberá figurar un estampillado que contendrá una leyenda, según el modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), en la que conste:

- La denominación del Programa.
- La indicación de que está subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León).
- La referencia a que está cofinanciado por el Fondo Social Europeo.
- El número de expediente.
- La denominación del proyecto y acción formativa a que se imputa.
- El porcentaje e importe que se imputa.

Si el documento es una nómina el importe total imputado será la suma de la retribución y de la cotización empresarial a la Seguridad Social. Si una factura se imputara parcialmente se detallará en escrito adjunto cuales son los elementos que se imputan, así como sus precios respectivos.

g) Desarrollar actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación en los términos previstos en el apartado 4 de la base 28ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

A fin de acreditar la realización de las actuaciones de autoevaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas en los centros de formación utilizados por la entidad beneficiaria, la misma deberá presentar una memoria, por cada una de ellas, que recogerá:

- La identificación de la acción formativa y del personal que realice la evaluación de la misma.
- La evaluación del grado de adecuación al desarrollo de la acción formativa de los siguientes aspectos:
 - ✓ Los requisitos de los formadores y de acceso del alumnado.
 - ✓ La planificación y programación didáctica.
 - ✓ La planificación de la evaluación.
 - ✓ Los procedimientos y metodología de impartición.
 - ✓ Los medios didácticos y técnicos utilizados en la impartición.
 - ✓ Las instalaciones y equipamientos.
 - ✓ La evaluación de los resultados de aprendizaje.
- La evaluación del grado de adecuación de la acción formativa a la consecución de los siguientes fines:
 - ✓ Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal.
 - ✓ Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
 - ✓ Atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados.
 - ✓ Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
 - ✓ Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores a través del proceso formativo sean objeto de acreditación.
 - ✓ Acercar y hacer partícipes a los trabajadores de las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la disminución de la brecha digital existente, y garantizando la accesibilidad de las mismas.
- Resumen valorativo del resultado de las encuestas de opinión efectuadas al profesorado y al alumnado participante en la acción formativa.
- En su caso, la identificación de áreas de mejora o la propuesta de elaboración de planes de mejora.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá presentar las encuestas de opinión efectuadas al profesorado y al alumnado participante en cada acción formativa.

Las funciones de control de calidad de la formación podrán ser desempeñadas por personal docente y/o no docente de la entidad beneficiaria.

La presentación de la documentación referida en los párrafos anteriores se efectuará en el plazo previsto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución para justificar la subvención.

h) Grabación de datos de los participantes en soporte informático.

1. Las entidades beneficiarias, conforme a lo establecido en la base 4ª.2.g) de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, deberán grabar en la aplicación informática "Seguifor 2" los datos de los participantes en el itinerario integrado subvencionado siguientes:

- DNI/NIE del usuario / alumno.
- Colectivo destinatario.
- Fechas de alta y baja del usuario / alumno, así como, el motivo de la baja.
- Acciones de orientación y acompañamiento a la inserción realizadas con cada usuario.
- Datos relativos a las inserciones laborales de los usuarios computables a los efectos del cumplimiento del compromiso de inserción.

Para llevar a cabo dicha grabación, las entidades que hayan sido beneficiarias de subvenciones del presente programa en convocatorias anteriores utilizarán las claves de "Usuario" y "Contraseña" que les hubiesen sido asignadas en su momento. En caso contrario, o cuando dichas claves no funcionen correctamente, deberán solicitarlas cumplimentando el formulario electrónico con número de modelo 5766, denominado "MODELO SOLICITUD CLAVES SEGUIFOR 2 (ENGES-OFI)", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>). La presentación de la solicitud se efectuará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León proporcionará un "Usuario" y "Contraseña" adecuados, comunicándoselo a los solicitantes en la forma prevista en el punto 3 del apartado vigésimo de la presente resolución.

2. La falta de grabación de alguno de los datos arriba señalados determinará que la entidad beneficiaria incurra en el supuesto de incumplimiento previsto en el apartado 2.B.p) de la base 30ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

Apartado séptimo.- Destinatarios.

1.- Serán destinatarios de las acciones realizadas en este itinerario, en los términos establecidos en la base 5ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, los trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tengan acreditados y actualizados en su Oficina de Empleo los requisitos de titulación y/o experiencia profesional exigidos por la normativa reguladora de la especialidad formativa incluida en el itinerario de que se trate y en la que sean participantes.

No será precisa la inscripción como demandante en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando se trate de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, siempre que las subvenciones objeto de este programa sean financiadas por la Unión Europea a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil o del Fondo Social Europeo, o por cualquier otro fondo nacional, comunitario o supranacional destinado a la implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España.

La consideración como trabajador desempleado vendrá determinada por la situación laboral en que se encuentre su demanda tanto el día de su incorporación al proyecto como, en su caso, el día de su incorporación a la acción formativa en que participe. La situación administrativa que figure en su demanda deberá ser "desempleado" o "trabajador agrario". La situación administrativa de la demanda de los destinatarios será de "alta", tanto el día de su incorporación al proyecto de itinerario integrado como el día de su incorporación a la acción formativa en que, en su caso, participe.

Los trabajadores desempleados participantes en las acciones formativas que durante el desarrollo de las mismas pasen a la situación de ocupados podrán continuar realizándolas, siempre que su jornada laboral les permita asistir y seguir con aprovechamiento el curso de que se trate conforme a lo establecido en la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio y en la presente resolución, y no incurran en alguna de las causas de exclusión de las acciones formativas previstas.

Los destinatarios, a la fecha de su incorporación a cualquiera de las acciones que integran el itinerario, deberán figurar registrados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León bien como "demandantes de empleo", o bien como "demandantes de servicios previos al empleo", y tener actualizados los datos personales, académicos y profesionales que figuren en su demanda y que determinen el cumplimiento de los requisitos para participar en aquellas.

En caso de que los proyectos de itinerario integrado se dirijan a alguno de los colectivos especiales a que se refiere el apartado 1.a.1) de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, constatará y verificará de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos, el cumplimiento de los requisitos personales relativos a la discapacidad y la titulación oficial no universitaria que, no figurando acreditados en su demanda de empleo, deban reunir estos destinatarios. En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León no disponga de medios para efectuar dicha comprobación, podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de documentación justificativa.

2.- No podrán participar como destinatarios de los itinerarios integrados, las personas que realicen funciones de dirección y/o coordinación de los mismos.

No podrán ser destinatarios de las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa, aquellas personas que se encuentre participando en otras acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral financiadas por los Servicios Públicos de Empleo.

Los destinatarios que participen en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa, no podrán participar simultáneamente en ninguna otra acción de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral financiada por los Servicios Públicos de Empleo.

Los alumnos participantes en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa deberán asistir y seguir con aprovechamiento las mismas. Asimismo, deberán mantener un comportamiento adecuado durante el desarrollo de las acciones formativas, respetando los derechos de los docentes y de los restantes alumnos y no interfiriendo en la dinámica de las empresas donde en su caso, realicen prácticas no laborales.

Constituirá causa de exclusión de los mismos, el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes y/o en más de cinco incumplimientos horarios en un mes no justificados. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la hora de salida o las ausencias no justificadas durante parte de las horas lectivas. Se entiende por retraso en la entrada, la llegada al aula sobrepasando la hora de inicio. Se entiende por adelanto en la salida, el abandono del aula antes de la finalización de la jornada lectiva sin retorno. Se entiende por ausencia el abandono temporal e injustificado del aula durante las horas lectivas.

Estas incidencias se harán constar en el documento de control de firmas. El retraso, el adelanto, la ausencia o que varias de estas circunstancias se den en una misma jornada, y que de manera individual o acumulada supongan un tiempo superior a los 15 minutos lectivos en un día sin justificar, se considerará como una falta no justificada a todos sus efectos.

La exclusión de los participantes en los proyectos subvencionados se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Advertido un supuesto de exclusión de alumno la entidad de formación lo comunicará con carácter inmediato al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional.

Se consideran supuestos de exclusión no seguir el curso con aprovechamiento, alterar el desarrollo de las mismas, no observar las normas de seguridad, producir incidencias que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y/o no cumplir el horario de la acción formativa.

Una vez recibida la comunicación por el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, éste dará traslado del mismo al técnico de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de la acción formativa para que elabore un informe sobre los hechos puestos de manifiesto por la entidad beneficiaria en su escrito.

Recibido el informe se iniciará el procedimiento de exclusión de alumno, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia del alumno al curso por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno al curso y la exclusión de los alumnos.

3.- Los destinatarios deberán tener actualizados, a la fecha de su incorporación a cualquiera de las acciones que integran el itinerario, los datos personales, académicos y profesionales que figuren en su demanda de empleo y que determinen el cumplimiento de requisitos para participar en aquellas.

4.- Los destinatarios, con la finalidad de comprobación, justificación, control y/o seguimiento del cumplimiento de los requisitos previstos en el Programa, incluidos los relativos a su pertenencia a alguno de los colectivos especiales a que se refiere el apartado 1.a.1) de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, y en particular su inserción laboral, ya sea a los efectos de considerarlos como usuarios o alumnos finalizados en caso de abandono de las actuaciones subvencionadas por haber encontrado empleo, o sea a los efectos de entender realizado efectivamente el compromiso de inserción laboral asumido por el beneficiario, autorizarán a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice:

- ✓ La consulta de los datos y documentos obrantes en registros o ficheros adscritos al mismo.
- ✓ La comprobación, constatación y verificación a través del Sistema de Verificación de Datos, de los datos de identidad, residencia, discapacidad y/o titulación oficial.
- ✓ La consulta u obtención de los informes de vida laboral o certificados necesarios de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los destinatarios, marcando la casilla correspondiente de la ficha de recepción a que se refiere el punto 1.a.2) del apartado sexto de la presente resolución, autorizarán o denegarán al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para realizar las citadas actuaciones.

Las autorizaciones otorgadas por los destinatarios tendrán validez hasta que finalice la obligación del beneficiario de conservar todos los documentos justificativos en los términos establecidos en el punto 2.d) del apartado sexto de esta resolución.

Si el destinatario no autoriza a la realización de las citadas comprobaciones, deberá aportar los referidos datos, documentos, informes y/o certificados que acreditan las circunstancias arriba señaladas en la forma que se establezca en la resolución de concesión. La falta de acreditación de dichas circunstancias podrá determinar, en su caso, que el beneficiario incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en la base 30ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

En todo caso, los destinatarios serán informados por la entidad beneficiaria, previamente a la firma de la citada ficha de recepción, de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aun habiendo sido autorizado por los destinatarios, no disponga de medios para efectuar la comprobación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de la documentación justificativa correspondiente, en la forma que se determine en la resolución de concesión.

5.- Los destinatarios serán seleccionados por la entidad beneficiaria. Aquellas entidades beneficiarias que no hayan logrado completar el número máximo de participantes programados para realizar un proyecto, podrán solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León sondeos de trabajadores desempleados que figuren inscritos en el mismo como demandantes de empleo y requieran servicios relacionados con las actuaciones previstas en el proyecto. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León facilitará dichos sondeos en los términos señalados en la Orden EMP/450/2016, de 20 de mayo, por la que se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad beneficiaria en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado por parte de aquellos destinatarios incluidos en el sondeo que finalmente resulten seleccionados por la misma.

La solicitud de sondeo se cumplimentará en el formulario electrónico con número de modelo 6008, denominado "SOLICITUD SONDEO CANDIDATOS", que asociado al procedimiento IAPA 2865 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

La presentación de la solicitud se efectuará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.- En el proceso de selección de destinatarios, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la base 5ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, tendrán carácter prioritario los desempleados con bajo nivel de cualificación.

Asimismo, tendrán carácter preferente, sin que exista ningún orden de prelación entre ellos, los siguientes colectivos prioritarios:

- Jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación.
- Mayores de 45 años, especialmente quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares.
- Parados de larga y muy larga duración, sobre todo aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo.

A estos efectos, conforme a lo señalado en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020, se considerarán:

- Parados de larga duración, a todos aquellos que figuren inscritos como demandantes de empleo en una Oficina de Empleo ininterrumpidamente durante 12 o más meses.

- Parados de muy larga duración, a todos aquellos parados de larga duración que figuren inscritos como demandantes de empleo en una Oficina de Empleo ininterrumpidamente durante 2 años o más.
- Las personas que estén en riesgo de exclusión social o con dificultades de integración (víctimas de violencia de género, inmigrantes, perceptores de Renta Garantizada y perceptores de ayudas económicas).
- Colectivos especiales: mujeres, personas con discapacidad.

Apartado octavo.- *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1.- En el marco de los principios previstos en el Capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, los proyectos que presenten las entidades solicitantes para la realización de los itinerarios de orientación, formación e inserción objeto de este programa, serán valorados técnicamente conforme a los siguientes criterios de solvencia técnica y financiera:

a) Contribución del proyecto a la mejora de resultados previstos para el programa: (hasta 20 puntos).

a.1) Contribución del proyecto a las buenas prácticas en la ejecución del programa: (5 puntos).

Se considera que contribuyen a las buenas prácticas en la ejecución del programa, los proyectos dirigidos íntegramente a colectivos especiales: desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables (inmigrantes, discapacitados, mujeres víctimas de violencia de género, personas que hayan abandonado la enseñanza obligatoria siendo necesaria la acreditación oficial de este abandono), los cuales se valorarán conforme se indica:

- Proyectos dirigidos íntegramente a colectivos especiales: desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables (inmigrantes, discapacitados, mujeres víctimas de violencia de género, personas que hayan abandonado la enseñanza obligatoria siendo necesaria la acreditación oficial de este abandono): 5 puntos.
- Proyectos no dirigidos íntegramente a colectivos especiales: desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables (inmigrantes, discapacitados, mujeres víctimas de violencia de género, personas que hayan abandonado la enseñanza obligatoria siendo necesaria la acreditación oficial de este abandono): 0 puntos.

Para valorar este criterio se atenderá a lo declarado expresamente por la entidad solicitante en el modelo normalizado "Memoria de proyecto" que se establece como Anexo V-A a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

a.2) Contribución a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa: (hasta 15 puntos).

Se considera que contribuyen a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa, los proyectos con los que se proponga alcanzar unos objetivos de inserción laboral superiores al mínimo obligatorio establecido en el punto 2.2 del apartado decimoprimer de la presente resolución, los cuales se valorarán conforme se indica:

- Proyectos que propongan un compromiso de inserción de 4 o más participantes sobre el mínimo establecido en el punto 2.2 del apartado decimoprimer de la presente resolución: 15 puntos.
- Proyectos que propongan un compromiso de inserción de 3 participantes sobre el mínimo establecido en el punto 2.2 del apartado decimoprimer de la presente resolución: 10 puntos.
- Proyectos que propongan un compromiso de inserción de 2 participantes sobre el mínimo establecido en el punto 2.2 del apartado decimoprimer de la presente resolución: 6 puntos.
- Proyectos que propongan un compromiso de inserción de 1 participante sobre el mínimo establecido en el punto 2.2 del apartado decimoprimer de la presente resolución: 2 puntos.
- Proyectos que no propongan un compromiso inserción laboral superior al mínimo obligatorio establecido en el punto 2.2 del apartado decimoprimer de la presente resolución: 0 puntos.

Para valorar este criterio se atenderá a lo declarado expresamente por la entidad solicitante en el modelo normalizado "Memoria" de cada proyecto que se establece como Anexo V-A a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

b) Vinculación de las acciones formativas incluidas en los proyectos a la obtención de certificados de profesionalidad: (hasta 10 puntos).

En este criterio se valora el grado de adecuación de las acciones formativas incluidas en los proyectos solicitados a la obtención de certificados de profesionalidad, como formación prioritaria especificada en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020 y en el vigente Plan Anual de Políticas de Empleo, conforme se indica:

- Proyectos en los que todas las acciones formativas incluidas en los mismos estén vinculadas a especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 10 puntos.
- Proyectos en los que alguna de las acciones formativas incluidas en los mismos esté vinculada a especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 5 puntos.

- Proyectos en los que ninguna de las acciones formativas incluidas en los mismos esté vinculada a especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 0 puntos.

Para valorar este criterio se comprobará en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>) si la especialidad formativa, a que se refiere cada una de las acciones formativas incluidas en los proyectos, está vinculada a un certificado de profesionalidad en el Catálogo de Especialidades Formativas regulado por Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo.

Dicha comprobación se efectuará atendiendo al código identificativo de la especialidad formativa señalado por la entidad solicitante en el modelo normalizado de "Memoria de proyecto" que se establece como Anexo V-A a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

- c) Contribución del proyecto al fortalecimiento de la cohesión territorial y al desarrollo de los territorios más desfavorecidos por su tamaño o situación: (10 puntos).

Se considera que contribuyen al fortalecimiento de la cohesión territorial y al desarrollo de los territorios más desfavorecidos por su tamaño o situación, los proyectos en los que las actuaciones incluidas en los itinerarios integrados que los conforman se vayan a llevar a cabo en municipios de menos de 10.000 habitantes, los cuales se valorarán conforme se indica:

- A los proyectos que se propongan realizar íntegramente en municipios de menos de 10.000 habitantes, se le asignarán 10 puntos.
- A los proyectos que no se propongan realizar íntegramente en municipios de menos de 10.000 habitantes, se le asignarán 0 puntos.

Para valorar este criterio se atenderá a lo declarado expresamente por la entidad solicitante en el modelo normalizado de "Memoria" de cada proyecto que se establece como Anexo V-A a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio las cifras de población oficiales a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, correspondientes a los municipios indicados en la "Memoria de proyecto", resultantes de la revisión de los Padrones Municipales y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Este criterio se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.1 del apartado decimoprimer de la presente resolución, en relación con el apartado 1.1 de la base 9ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

d) Evaluación de la calidad de la formación: (hasta 15 puntos).

En este criterio se valora, el grado de adecuación a la consecución de los indicadores de calidad, establecidos en el apartado vigesimoquinto de la Resolución de 28 de agosto de 2018, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI) para el año 2018, alcanzado por parte de las acciones formativas que hayan sido subvencionadas a la entidad solicitante.

El grado de adecuación alcanzado estará referido a todas las acciones formativas que se hayan programado a la entidad solicitante, al amparo de lo establecido por la Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de fecha 7 de diciembre de 2018, sobre la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para el desarrollo del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI) en 2018-2019, y que se medirá atendiendo al resultado de calcular la media aritmética de las puntuaciones totales reflejadas en los Informes de evaluación de la calidad de la formación, que se hayan emitido respecto de dichas acciones formativas conforme a la mencionada normativa reguladora.

La fórmula aplicable para el cálculo de la referida media aritmética será:

$$\text{MEDIA PTIECF (EB)} = \sum [\text{PTIECF (AF)}_1 ; \text{PTIECF (AF)}_2 ; \text{PTIECF (AF)}_3 ; \dots ; \text{PTIECF (AF)}_n] / n^{\circ} \text{ AF (EB)}$$

donde, *MEDIA PTIECF (EB)* es la "Media aritmética de las puntuaciones totales reflejadas en los Informes de evaluación de la calidad de la formación" emitidos respecto de las acciones formativas que se hayan programado a la entidad, en los términos señalados.

PTIECF (AF)_n son las "Puntuaciones totales reflejadas en los Informes de evaluación de la calidad de la formación" emitidos respecto de cada una de las acciones formativas que se hayan programado a la entidad, en los términos señalados.

nº AF (EB) es el número de "Acciones formativas que se hayan programado a la entidad", en los términos señalados.

La puntuación correspondiente a este criterio se asignará en los siguientes términos:

- Si el resultado de calcular la media aritmética de las puntuaciones totales reflejadas en los Informes de evaluación de la calidad de la formación es < 70 puntos, se asignarán 0 puntos.
- Si el resultado de calcular la media aritmética de las puntuaciones totales reflejadas en los Informes de evaluación de la calidad de la formación es ≥ 70 puntos y < 90 puntos, se asignarán 5 puntos.
- Si el resultado de calcular la media aritmética de las puntuaciones totales reflejadas en los Informes de evaluación de la calidad de la formación es ≥ 90 puntos y < 120 puntos, se asignarán 10 puntos.
- Si el resultado de calcular la media aritmética de las puntuaciones totales reflejadas en los Informes de evaluación de la calidad de la formación es ≥ 120 puntos, se asignarán 15 puntos.

A las entidades solicitantes, respecto de las que no existan Informes de evaluación de la calidad por no haber sido beneficiarias de subvenciones al amparo del Programa de orientación, formación e inserción (OFI) en el período que determina la presente resolución de convocatoria, se les asignará la misma puntuación que la puntuación más baja de las entidades que puntúen por este criterio.

Para valorar este criterio el Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio los valores reflejados en los Informes de evaluación de la calidad de la formación y calculará las medias aritméticas correspondientes.

e) Acreditación de la calidad por entidades de normalización: (hasta 10 puntos).

En este criterio se valora, los certificados de gestión de la calidad que estén en posesión de la entidad solicitante, no hayan expirado a la fecha de presentación de la solicitud y cuyo alcance dé cobertura a las actuaciones objeto del Programa de orientación, formación e inserción (OFI), en los siguientes términos:

- A las entidades que estén en posesión de un certificado de gestión de la calidad conforme a la Norma ISO 9001 expedido por entidad acreditada por la ENAC u organismo de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados siempre que dichos organismos de acreditación sean firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo IAF, se les asignarán 10 puntos.
- A las entidades que estén en posesión de un reconocimiento de gestión de la calidad conforme al Modelo EFQM, habiendo obtenido un nivel de excelencia de 400 puntos o más, se les asignarán 5 puntos.
- A las entidades que no estén en posesión de ninguno de los certificados y/o reconocimientos señalados anteriormente, se les asignarán 0 puntos.

Para valorar este criterio la entidad solicitante aportará copia del correspondiente certificado de gestión de la calidad conforme a la Norma ISO 9001 y/o reconocimiento de gestión de la calidad conforme al Modelo EFQM, y reflejará los datos referidos al mismo en el modelo normalizado de "Memoria" de cada proyecto que se establece como Anexo V-A a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

f) Contribución a la integración laboral de las personas con discapacidad: (5 puntos).

Se considera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que la entidad solicitante contribuye activamente a la integración laboral de la personas con discapacidad cuando supere o se comprometa a superar los porcentajes de contratación de personas con discapacidad exigidos en la normativa vigente, valorándose conforme se indica:

- Se asignarán 5 puntos a las entidades solicitantes que teniendo la consideración de empresa a los efectos del citado decreto, se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Empresas que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
 - Empresas, que contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
 - Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.
- Asimismo, se asignarán 5 puntos a las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena siempre que concurren con empresas con trabajadores por cuenta ajena que reciban puntuación por cumplir las exigencias del criterio de valoración regulado en este apartado.
- A las restantes entidades se les asignarán 0 puntos.

Para valorar este criterio se atenderá a lo declarado responsablemente por la entidad solicitante en el modelo normalizado establecido como Anexo IV a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

- g) Eficiencia acreditada de la entidad solicitante en la utilización de los recursos públicos asignados al Programa de orientación, formación e inserción (OFI): (hasta 10 puntos)

En este criterio se valora, el grado de eficiencia, en términos porcentuales, alcanzado por la entidad solicitante en la aplicación de las subvenciones que le hayan sido concedidas para la ejecución de las actuaciones del Programa de orientación, formación e inserción (OFI), al amparo de la Resolución de 28 de agosto de 2018, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI) para el año 2018 y por Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de fecha 7 de diciembre de 2018, sobre la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para el desarrollo del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI) en 2018-2019, en los siguientes términos:

- Cuando el importe de la liquidación de las subvenciones concedidas a la entidad solicitante, al amparo de citada normativa reguladora, represente un porcentaje del 100% del importe de las subvenciones concedidas, se le asignarán 10 puntos.
- Cuando el importe de la liquidación de las subvenciones concedidas a la entidad solicitante, al amparo de citada normativa reguladora, represente un porcentaje $\geq$ al 75% y $<$ del 100% del importe de las subvenciones concedidas, se le asignarán 8 puntos.
- Cuando el importe de la liquidación de las subvenciones concedidas a la entidad solicitante, al amparo de citada normativa reguladora, represente un porcentaje $\geq$ al 50% y $<$ del 75% del importe de las subvenciones concedidas, se le asignarán 6 puntos.
- Cuando el importe de la liquidación de las subvenciones concedidas a la entidad solicitante, al amparo de citada normativa reguladora, represente un porcentaje $<$ del 50% del importe de las subvenciones concedidas, se le asignarán 0 puntos.

La fórmula aplicable para el cálculo del referido porcentaje será:

$$GE (\% EB) = ISL (EB) / ISC (EB) * 100$$

donde, *GE (% EB)* es la "Eficiencia acreditada de la entidad en la utilización de los recursos públicos asignados al Programa de orientación, formación e inserción (OFI)" expresada en términos porcentuales.

ISL (EB) es el "Importe de la liquidación de las subvenciones concedidas" a la entidad para la ejecución de las actuaciones del Programa de orientación, formación e inserción (OFI), al amparo de la normativa reguladora establecida.

ISC (EB) es el "Importe de las subvenciones concedidas" a la entidad para la ejecución de las actuaciones del Programa de orientación, formación e inserción (OFI), al amparo de la normativa reguladora establecida.

A las entidades solicitantes, que no hayan sido beneficiarias de subvenciones para la ejecución de las actuaciones del Programa de orientación, formación e inserción (OFI) al amparo de la normativa reguladora que establece la presente convocatoria, se les asignará la misma puntuación que la puntuación más baja de las entidades que puntúen por este criterio.

Para valorar este criterio el Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio los importes reflejados en las resoluciones de concesión y liquidación correspondientes y efectuará los cálculos conforme a lo arriba indicado.

- h) Contribución de la entidad solicitante a la consecución de la igualdad de género en el ámbito laboral: (hasta 5 puntos).

En este criterio se valoran las actuaciones y medidas, dirigidas especialmente a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como, a la eliminación de la brecha salarial de género, que hayan sido adoptadas por la entidad solicitante para favorecer la efectiva consecución de la igualdad de género en el ámbito laboral, al amparo de lo que se establezca en la presente convocatoria y en los siguientes términos:

- Actuaciones y medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se les asignará 2,5 puntos, valorándose entre otros aspectos, los planes de igualdad implementados por las empresas, los distintivos empresariales en materia de igualdad en posesión de las mismas u otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral que hayan adoptado las empresas.

- Actuaciones y medidas dirigidas a la eliminación de la brecha salarial de género, se les asignará 2,5 puntos, valorándose a las entidades que hayan adoptado medidas conducentes a una mejor información sobre la estructura salarial, de transparencia retributiva y de brecha salarial de género.

Si la entidad solicitante ha adoptado medidas relativas a los conceptos señalados, habrá de presentar la documentación que lo acredite.

A las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les asignará la misma puntuación que la puntuación más baja de las entidades que puntúen por este criterio.

A las restantes entidades se les asignarán 0 puntos.

Para valorar este criterio la entidad solicitante reflejará los datos referidos a las actuaciones y medidas adoptadas en el modelo normalizado de "Memoria de proyecto" que se establece como Anexo V-A a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>) y aportará los documentos acreditativos de las circunstancias arriba señaladas.

2.- Los proyectos de itinerario integrado presentados por aquellas entidades solicitantes que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones, conforme a lo establecido en el apartado quinto de esta resolución, no serán objeto de valoración técnica. Tampoco serán objeto de valoración técnica los proyectos presentados por entidades solicitantes que hayan comunicado el desistimiento de su solicitud de subvención con fecha anterior a la de constitución de la Comisión de Valoración, a la que se refiere el apartado decimoquinto de la presente resolución.

3.- Para la selección de los proyectos de itinerario integrado subvencionables, una vez valorados, se procederá conforme a las reglas establecidas en el apartado 3 de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 31 de julio.

A los efectos del orden de prelación de los proyectos, los casos de empate en la valoración de los proyectos presentados por el mismo o distintos solicitantes se dirimirán aplicando lo establecido en la letra a) del apartado 3 de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

Las entidades solicitantes manifestarán, en el modelo normalizado de "Resumen de proyectos solicitados" que se establece como Anexo V-F a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público

de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), el orden de prioridad de los proyectos incluidos en su solicitud que se aplicará en caso de persistir el empate a que se refiere el último párrafo de la letra a) del apartado 3 de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

Sólo podrán ser seleccionados aquellos proyectos cuya valoración, por aplicación de los criterios señalados en el número 1 del presente apartado de la resolución, sea igual o superior a 22 puntos.

Los proyectos subvencionables se seleccionarán en cada provincia siguiendo el orden de prelación de mayor a menor puntuación obtenida en la valoración, en tanto no se excedan las limitaciones por entidad solicitante y por provincia establecidas en la letra d) del apartado 3 de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio

4.- La asignación de subvención a los proyectos de itinerario integrado seleccionados se efectuará de la forma establecida en el apartado 4 de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

La distribución a cada provincia del crédito presupuestario establecido en esta convocatoria se efectuará conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 4 de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, respetando en todo caso la proporcionalidad entre las aplicaciones presupuestarias previstas en el apartado tercero de esta resolución.

5.- La selección de un proyecto y la asignación del importe de subvención correspondiente, de acuerdo con lo indicado en las bases 6ª.4.c) y 7ª.2 de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, requerirá:

- Que exista crédito adecuado suficiente, en las aplicaciones presupuestarias a que se refiere el apartado tercero de la presente resolución, para subvencionar el proyecto completo.

- Que el crédito presupuestario provincial, distribuido conforme a lo arriba señalado, resulte suficiente para subvencionar el proyecto completo.

- Que la entidad solicitante, con la selección del proyecto completo, no supere el importe establecido en el apartado noveno de la presente resolución como máximo subvencionable por entidad. Para ello, se irá sumando el importe de subvención asignado a cada proyecto que reúna los requisitos para ser seleccionado en el conjunto de las provincias en las que haya concurrido la entidad solicitante, siguiendo el orden provincial establecido en función de la media del número de parados registrados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los doce meses anteriores a la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria.

Apartado noveno.- Cuantía.

1.- La metodología para calcular la cuantía de la subvención, a los efectos de su concesión, justificación y liquidación, así como, para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, se ajustará al régimen de módulos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en las bases 7ª y 23ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio en este apartado y en el apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

Asimismo, el sistema de módulos económicos establecido en este apartado de la convocatoria se aplicará como opción de costes simplificados, conforme a lo previsto en los apartados 1.b) y 5 del artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de la fijación del importe de ayuda reembolsable por el Fondo Social Europeo (FSE) en concepto de cofinanciación de las actuaciones subvencionadas al amparo de este Programa.

2.- La cuantía máxima de la subvención a conceder, con el límite del importe solicitado y hasta una cantidad inferior a 1 millón de euros por entidad, será el resultado de la suma del coste económico del conjunto de los proyectos de itinerario integrado incluidos por cada entidad en su solicitud.

3.- La entidad señalará en el modelo normalizado de "Cuadro de costes económicos de los proyectos solicitados" que se establece como Anexo V-E a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), el coste económico de cada uno de los proyectos de itinerario integrado que proponga desarrollar y que se calculará mediante la suma del coste económico de las acciones para la orientación profesional, del coste económico de las acciones formativas incluidas en el proyecto y del coste económico de las acciones para la inserción laboral.

4.- El coste económico máximo subvencionable de las acciones para la orientación profesional se determinará mediante el producto del número de horas de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad, que se establecen con carácter obligatorio en el punto 2.1 del apartado decimoprimer de la presente resolución, por el número de participantes en el proyecto y por un módulo económico específico de 18,20 euros por hora de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad y participante, cuyo importe viene determinado por aplicación de los baremos estándar de costes unitarios establecidos en el Anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión.

5. El coste económico máximo subvencionable de cada acción formativa incluida en el proyecto se determinará mediante el producto del número de horas de la misma, que se establecen según la modalidad de impartición en el Catálogo de Especialidades Formativas referido en el punto 3 del apartado decimoprimer de la presente resolución, por el número de alumnos participantes y por el módulo económico específico por hora de formación y alumno que corresponda, conforme a las siguientes tipologías diferenciadas de horas de formación:

- a) Para las horas de formación impartidas en instalaciones de un centro o entidad de formación o mediante aula virtual, se dispone un módulo económico específico de 8,58 euros por hora de formación y alumno, cuyo importe viene determinado por aplicación de los baremos estándar de

costes unitarios establecidos en el Anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2018/1127 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión.

- b) Para las horas de formación práctica en centros de trabajo, se dispone un módulo económico específico de 3 euros por hora de formación y alumno, cuyo importe viene determinado por aplicación de lo establecido en el artículo 5 bis.3 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en relación con el artículo 3.1 y el punto 3 del Anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

El límite máximo de horas de formación subvencionables en cada proyecto será de 1.050 horas de formación, para cuya determinación se computarán tanto las horas impartidas en instalaciones del centro o entidad de formación o mediante aula virtual, incluidas las correspondientes al módulo formativo de carácter transversal e impartición obligatoria a que se refiere el punto 3 del apartado decimoprimer de la presente resolución, como las horas de las prácticas no laborales en empresas programadas en cada caso.

6.- El coste económico máximo subvencionable de las acciones para la inserción laboral se determinará mediante el producto del número de horas de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección del mercado laboral, que se establecen con carácter obligatorio en el punto 2.1 del apartado decimoprimer de la presente resolución, por el número de participantes en el proyecto que la entidad proponga insertar laboralmente y por un módulo económico específico de 18,20 euros por hora de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección del mercado laboral y participante insertado laboralmente, cuyo importe viene determinado por aplicación de los baremos estándar de costes unitarios establecidos en el Anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión.

El número de participantes en el proyecto que la entidad proponga insertar laboralmente será la suma del número mínimo de participantes de obligatoria inserción laboral por parte del beneficiario, que se fija en el punto 2.2 del apartado decimoprimer de la presente resolución, y del número de participantes que adicionalmente a dicho mínimo la entidad se comprometa a insertar laboralmente como contribución a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa conforme a lo dispuesto en el punto 1.a.2) del apartado octavo de la presente resolución.

7.- Una vez ejecutadas las actuaciones subvencionadas, a los efectos del cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación, así como, de la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, además de aplicar lo dispuesto en los puntos anteriores de este apartado de la convocatoria, se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el apartado 3 de la base 23ª de la Orden

EEI/735/2020, de 30 de julio, y en el apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

Igualmente, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior a los efectos de la fijación del importe de ayuda reembolsable por el Fondo Social Europeo (FSE) en concepto de cofinanciación de las actuaciones subvencionadas al amparo de este Programa, con la salvedad de lo previsto en el punto 5.b) de este apartado de la convocatoria para las horas de formación práctica en centros de trabajo, cuyo coste económico subvencionable conforme se dispone en el mismo no será objeto de la correspondiente solicitud de reembolso en tanto no se establezcan por la Comisión europea unos baremos estándar de costes unitarios aplicables como opción de costes simplificados que dé cobertura al importe del módulo económico específico dispuesto para las citadas horas de formación.

Apartado décimo.- Plazo de ejecución.

Las acciones subvencionadas se podrán desarrollar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión hasta el 30 de junio de 2022.

Cada proyecto de "itinerario integrado" se desarrollará en un período máximo de 12 meses comprendidos dentro del citado plazo.

Apartado decimoprimer.- Régimen específico de la subvención.

1.- Características de los proyectos de "itinerario integrado".

1.1.- Los proyectos que se presenten deben estar constituidos por un itinerario completo para cada usuario participante, incluyendo tanto las acciones para la orientación profesional, las acciones de formación para el empleo y las acciones para la inserción laboral. No obstante, hasta un 25% de los participantes en el itinerario podrán no realizar acciones de formación.

Las actuaciones del itinerario integrado se identificarán de forma individualizada para cada destinatario, dejando constancia fehaciente del itinerario personal seguido con cada uno de ellos a través de los documentos a que se refiere el punto 1 del apartado sexto de la presente resolución, cuyos modelos normalizados estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), así como en la aplicación informática "Seguifor 2" de que dispone el Servicio Público de Empleo de Castilla y León conforme se indica en el punto 2.h) del citado apartado de la esta convocatoria.

Todas las actuaciones incluidas en los proyectos subvencionados se ejecutarán en el municipio en el que hayan sido programados, sin perjuicio de las acciones para la orientación profesional y los módulos de prácticas no laborales en empresas previstos en las acciones formativas incluidas en el proyecto, que podrán desarrollarse en cualquier centro de trabajo ubicado en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Los participantes no realizarán de manera simultánea acciones para la orientación profesional y acciones para la inserción laboral en distintas entidades.

1.2.- Cada proyecto se programará para un mínimo de 12 usuarios participantes por cada acción formativa programada.

1.3.- Cada proyecto se programará para un máximo de 20 usuarios participantes por cada acción formativa programada con 15 alumnos.

1.4.- Cuando en un proyecto se incluyan varias acciones formativas a desarrollar en centros de formación ubicados en municipios diferentes de la misma provincia, las acciones de orientación programadas con los usuarios podrán realizarse indistintamente en cualquiera de dichos municipios.

2.- Características de las acciones para la orientación profesional, de las acciones para la inserción laboral y del compromiso de inserción laboral.

Estas acciones comprenderán la prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo, tanto vinculados a la mejora de la empleabilidad, como vinculados a la prospección del mercado laboral, así como la efectiva realización de las inserciones laborales comprometidas por la entidad beneficiaria.

2.1.- Acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral.

La finalidad de las acciones para la orientación profesional es mejorar la empleabilidad del destinatario, mientras que las acciones para la inserción laboral tienen como finalidad la prospección del mercado laboral con el objetivo de alcanzar la inserción laboral del destinatario.

La ejecución de estas acciones no se efectuará de forma secuencial, sino transversalmente a lo largo de la extensión del proyecto.

Se desarrollarán siguiendo un "protocolo de trabajo" que se concretará en un "plan personal" para cada trabajador desempleado participante, en el que se diseñará la agenda de acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que se llevarán a cabo con el mismo, y que, partiendo de un diagnóstico de su perfil profesional, incorpore estrategias y proporcione habilidades que posibiliten su inserción en el mercado laboral.

Dentro del citado "protocolo de trabajo" será obligatoria la realización con cada usuario del número de horas de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo, tanto vinculados a la mejora de la empleabilidad, como vinculados a la prospección del mercado laboral, que a continuación se especifican, y sin las cuales no podrán ser computados como unidades físicas subvencionables conforme a lo establecido en la Base 23ª.3.a) de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, incurriendo en el incumplimiento establecido en el apartado 2.B.o) de la base 30ª de dicha orden.

2.1.1 - Servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad:

Será obligatoria la realización con cada usuario de 20 horas de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad, que se distribuirán de la forma que se indica para la prestación de los siguientes tipos de servicios subvencionables:

a) Entrevista personal, de 1 hora de duración, para efectuar un análisis del perfil del usuario participante, que permita detectar intereses, objetivos, competencias profesionales y necesidades formativas, así como, evaluar la empleabilidad del mismo, y para diseñar el "plan personal" a seguir por parte de aquel, de mutuo acuerdo con el técnico orientador.

b) Entrenamiento para la búsqueda de empleo, con una duración de 5 horas, que incluirán el desarrollo de habilidades en la búsqueda activa de empleo,

proporcionando el adiestramiento necesario para la elaboración de un currículum vitae y de cartas de presentación, la preparación para entrevistas de trabajo, pruebas psicotécnicas y procesos de selección mediante dinámicas de grupos, así como, la aplicación de técnicas de superación de barreras, fomento de la autoestima y de la destreza en la comunicación interpersonal. Se potenciará la utilización de herramientas informáticas y redes sociales en la búsqueda de empleo.

c) Información, con una duración de 4 horas, sobre oferta formativa reglada y formación para el empleo, sobre normativa laboral (contratos de trabajo, derechos y obligaciones, convenio colectivo) y sobre el mercado laboral y su situación en el ámbito local, autonómico, nacional y europeo.

d) Motivación e información, con una duración de 5 horas, sobre autoempleo y emprendimiento como vías de acceso al mercado laboral, a través de la organización de talleres, grupos de trabajo, o redes de apoyo y fomento del espíritu empresarial; así como, asesoramiento en proyectos empresariales.

e) Adquisición de competencias emprendedoras, con una duración de 5 horas, a través de formación en dirección y gestión empresarial y/o en TIC's.

La prestación de estos servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad se efectuará en la modalidad presencial y de forma individual con cada usuario. No obstante, los servicios de orientación señalados en las letras b), c), d) y e) de este punto 2.1.1 podrán prestarse en sesiones grupales, con un máximo de 10 usuarios, organizadas de forma diferenciada para cada tipo de servicio subvencionable y en fechas distintas para cada grupo configurado.

Seleccionados los usuarios participantes se cumplimentará la ficha de recepción de cada uno de ellos, incluido el informe de la entrevista personal, referida en la letra a) de este punto 2.1.1, para analizar su perfil profesional, según el modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión y donde se le dará el número de orden correlativo correspondiente.

La firma por el usuario de la ficha de recepción, a que se refiere el punto 1.a.2) del apartado sexto de la presente resolución, equivaldrá al compromiso de participación en el itinerario integrado.

La fecha en que se realice la citada entrevista personal se considerará como de incorporación al proyecto.

2.1.2 - Servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección del mercado laboral:

Será obligatoria la realización con cada usuario de 40 horas de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección del mercado laboral, que comprenderán actuaciones de acompañamiento a los destinatarios del programa en la búsqueda activa de empleo, requerirán la realización de tareas de "prospección de empresas" por el personal técnico correspondiente, y de análisis del mercado laboral del territorio y/o sector de que se trate, incluyendo visitas a las empresas para recoger información y captar posibles ofertas de empleo dirigidas a los usuarios con los que desarrolla el proyecto.

Estas actuaciones, igualmente, conllevarán tareas, tanto de planificación, como de tutorización de la búsqueda activa de empleo mediante entrevistas personales de seguimiento al usuario. Como servicios subvencionables en la

búsqueda activa de empleo con los usuarios participantes podrán incluirse en el proyecto, entre otros, los siguientes tipos:

- a) Concertación de entrevistas laborales con empresas.
- b) Presentación del usuario como candidato a procesos de selección de empresas o en empresas que tengan bolsa de trabajo.
- c) Oferta de participación del usuario en actuaciones de puesta a prueba o muestreo de tareas en puestos de trabajo con empresas oferentes de empleo.

La prestación de estos servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección del mercado laboral se efectuará en la modalidad presencial y de forma individual con cada usuario.

2.1.3.- A los efectos de computo de los usuarios participantes en las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral como unidades físicas subvencionables conforme a lo establecido en la base 23ª.3.a) de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, y de cuantificación de las actividades ejecutadas, se aplicarán los siguientes criterios:

- Sólo se entenderá que un usuario ha sido incorporado válidamente a las mismas cuando, cumpliendo los requisitos de inscripción de la demanda de empleo, haya realizado la entrevista personal para el análisis de su perfil, referida en la letra a) del punto 2.1.1 de este apartado de la convocatoria, y firmado en la ficha de recepción correspondiente.
- Si se produjeran abandonos de usuarios durante la ejecución de estas acciones, de acuerdo con lo establecido en la base 23ª.3.c) y d) de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, se podrán incorporar otros al itinerario integrado en lugar de aquellos, hasta completar íntegramente el número de horas de las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral previstas como obligatorias conforme a los puntos 2.1.1 y 2.1.2 de este apartado de la convocatoria, y siempre que se verifique lo señalado en el párrafo anterior.

2.2.- Compromiso de inserción laboral, adquirido en los proyectos programados.

La entidad beneficiaria asumirá un compromiso de inserción laboral obligatorio, que será como mínimo, el resultado de multiplicar por 2 el número de acciones formativas incluidas por la entidad en el conjunto de proyectos programados.

Asimismo, adquirirá el carácter de compromiso de obligado cumplimiento desde el momento del otorgamiento de la subvención, el compromiso de inserción laboral superior al mínimo establecido en el párrafo anterior que los beneficiarios hayan propuesto, en los términos establecidos en el punto 1.a.2) del apartado octavo de la presente resolución, como contribución a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa.

Las características que deben tener las inserciones laborales para dar por cumplido y justificado el compromiso adquirido son:

- Se admitirá, tanto el inicio por el destinatario de una relación laboral por cuenta ajena, como el inicio por el mismo de una actividad por cuenta propia.
- Deberá mantenerse la contratación por cuenta ajena, o el alta en la

Seguridad Social como trabajador autónomo, durante al menos 3 meses ininterrumpidos desde su formalización.

- La jornada establecida en los contratos de trabajo deberá ser al menos del 50% de la que establezca el convenio colectivo correspondiente como ordinaria, o en su defecto, de la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos de cuantificación de la efectiva realización del compromiso de inserción laboral asumido por la entidad beneficiaria, se aplicarán los siguientes criterios:

- La entidad beneficiaria hará efectivo el compromiso de inserción laboral asumido, computando la totalidad de las inserciones laborales justificadas en el conjunto de los proyectos que se le hayan subvencionado.
- Las inserciones laborales que, reuniendo las condiciones y las características establecidas en este punto 2.2 del apartado decimoprimer de la convocatoria, se produzcan durante el desarrollo de los proyectos, únicamente computarán a los efectos del cumplimiento del compromiso de inserción laboral asumido por la entidad beneficiaria, cuando el usuario insertado hubiera completado como mínimo el 50% de la duración total, tanto de las acciones para la orientación profesional, como de las acciones para la inserción laboral, previstas como obligatorias en los puntos 2.1.1 y 2.1.2 de este mismo apartado de la convocatoria.

La realización efectiva del compromiso de inserción laboral asumido deberá llevarse a cabo antes de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención previsto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

De manera excepcional, cuando se acredite la necesidad de prorrogar el plazo anteriormente citado para el efectivo cumplimiento del compromiso de inserción laboral, podrá solicitarse por el beneficiario una ampliación del mismo. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León la autorizará o denegará previa valoración de la justificación de dicha excepcionalidad, que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas acaecidas antes de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

3.- Características de las acciones de formación para el empleo:

3.1.- Las acciones formativas incluidas en los proyectos deberán identificarse con alguna de las especialidades formativas, sean o no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en los artículos 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

3.2.- Cuando se trate de especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, además de las materias específicas de la especialidad desarrollada, el programa formativo deberá incluir la realización de un módulo de prácticas profesionales no laborales en empresas, vinculadas a dichas especialidades formativas y relacionadas con su contenido formativo, con la duración que en el proyecto presentado por la entidad se determine.

Cuando se trate de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, cualquiera que sea el nivel del certificado, el programa

formativo deberá incluir la totalidad de los módulos formativos que lo integran, así como, el módulo de formación práctica en centros de trabajo; con la duración y contenido que, en cada caso, se determine en la normativa que los regula.

Será de impartición obligatoria en todas las acciones formativas que se programen el módulo de formación transversal, con código de especialidad FCOO03, denominado "Inserción laboral, Sensibilización medioambiental y en la Igualdad de género" y con una duración de 10 horas.

3.3.- Las acciones formativas se impartirán en la modalidad presencial, en instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de Castilla y León, que estén acreditadas y/o inscritas en relación con la especialidad de que se trate y en la citada modalidad, conforme al Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, y la Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre, por la que el mismo se desarrolla. La entidad formativa especificará las instalaciones en que desarrollará las acciones formativas solicitadas y acreditará su disponibilidad, mediante la cumplimentación de los modelos normalizados de "Memoria" de cada acción formativa y, en su caso, de "Acuerdo por el que se cede la disponibilidad de las instalaciones y dotaciones de un centro de formación inscrito y/o acreditado" donde se impartirá cada una de ellas, que se establecen como Anexos V-C y V-D a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Sin perjuicio de lo anterior, como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, las acciones formativas podrán impartirse en la modalidad presencial mediante aula virtual, en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y en el apartado 3.3 de la base 9ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

La acreditación y/o inscripción, para la impartición de las citadas especialidades deberá encontrarse vigente en el citado Registro a la fecha de la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León. En caso contrario, esta circunstancia determinará que el proyecto resulte de imposible ejecución y por tanto el mismo no será objeto de valoración en la solicitud presentada.

3.4.- En las acciones formativas los destinatarios seleccionados deberán reunir la titulación y/o experiencia profesional exigidas por la normativa reguladora de la especialidad correspondiente, que faciliten la composición de un grupo homogéneo que permita un mejor desarrollo y aprovechamiento de las mismas.

3.5.- Las acciones formativas se programarán, con carácter general, con un mínimo de 12 y un máximo de 15 alumnos, entre los cuales se podrá incluir un máximo de 3 alumnos, que a la fecha de su incorporación tengan superado alguno de los módulos formativos que integran el certificado de profesionalidad para el que se les selecciona y que vayan a completar el mismo como consecuencia de la realización de la acción formativa.

3.6.- No darán derecho a subvención las acciones formativas que se inicien con menos de 8 alumnos.

3.7.- A los efectos de computo de los alumnos participantes en las acciones formativas como unidades físicas subvencionables conforme a lo establecido en la base 23ª.3.a) de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, y de cuantificación de las actividades formativas ejecutadas, se aplicarán los siguientes criterios:

- El régimen para la incorporación de alumnos una vez iniciada la acción formativa y sobre abandonos y sustituciones, así como, las condiciones y supuestos para entender que un alumno ha finalizado una acción formativa, serán los establecidos al efecto en el apartado 3.b) de la base 23ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, con la siguientes particularidades:

- Se considerará que un alumno ha iniciado una acción formativa desde la primera fecha en que conste su firma en los justificantes de asistencia diaria. Dicha fecha se entenderá como fecha de incorporación del alumno a la acción formativa.
- En el caso de acciones formativas que se inicien con menos alumnos de los autorizados, se podrán incorporar nuevos alumnos hasta completar dicho máximo antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa.
- Si con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación se produjeran abandonos por causas distintas a las de haber encontrado empleo o haber causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de alumnos que las hubieran iniciado, computando las mismas como unidades físicas subvencionables por el número de horas de asistencia real a la acción formativa

3.8.- La impartición de las acciones formativas, así como, la participación y evaluación de los alumnos, se ajustará a las siguientes reglas:

- En el caso de los cursos de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, si la incorporación del alumno se produce dentro del plazo establecido, pero ya transcurrido el 25% del primer módulo, se le informará que no tendrá derecho a obtener el diploma acreditativo de haber superado el curso, si bien podrá obtener la certificación parcial del resto de los módulos formativos que supere; dándole opción a incorporarse o no voluntariamente al mismo.
- Cada módulo formativo de los cursos de especialidades conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá ser impartido como máximo por dos formadores.
- El tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo será el designado por la entidad de formación entre los formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente.
- El tutor designado por la empresa para el seguimiento y evaluación de las prácticas que realicen los alumnos en la misma, deberá disponer de la cualificación o experiencia profesional que garantice una tutorización efectiva.
- Podrán estar exentos de la realización del módulo de prácticas no laborales en empresas los destinatarios que hayan obtenido su convalidación por la autoridad laboral competente en virtud de la

experiencia laboral acreditada conforme al artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

La acreditación de la convalidación se realizará con la presentación del certificado de la autoridad laboral que la haya autorizado.

Los alumnos solicitarán las exenciones, como mínimo 15 días antes de la fecha prevista de inicio de las prácticas, ante el órgano gestor de la subvención y conforme al modelo de Anexo establecido en la resolución de concesión de la subvención.

- Los alumnos no podrán realizar el módulo de prácticas no laborales en empresas donde hubieran estado contratados con anterioridad para desempeñar la competencia objeto del aprendizaje.
- Los alumnos que, hasta el límite máximo señalado en este apartado, tengan superado alguno de los módulos formativos que integran el certificado de profesionalidad, estarán exentos de su realización siempre que aporten el diploma o certificado acreditativo de dicha circunstancia.
- Los métodos e instrumentos de evaluación, así como el sistema de calificación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 17 al 20 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre y artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, tanto para la superación de acciones formativas de especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, como para la superación de los módulos formativos de acciones formativas de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

La evaluación se realizará de una forma sistemática y continua, tanto durante el proceso de aprendizaje como en la evaluación final de la acción formativa en el caso de especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, como en la evaluación final de cada módulo formativo en el caso de las acciones formativas de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

Para poder presentarse a la prueba de evaluación final los alumnos deberán justificar la asistencia de al menos el 75 % de las horas totales de la acción formativa en el caso de especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, o de cada módulo formativo en el caso de acciones formativas de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

Asimismo, los alumnos deberán justificar la asistencia de al menos el 75 % de las horas totales del módulo de formación transversal obligatorio, con código de especialidad FCOO03, denominado "Inserción laboral, Sensibilización medioambiental y en la Igualdad de género".

En el caso de acciones formativas de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad para superar un módulo formativo, será necesario superar todas y cada una de las unidades formativas de las que conste.

- Al finalizar la acción formativa la entidad beneficiaria entregará, a los alumnos participantes que hayan superado la formación con evaluación positiva, un diploma acreditativo de haberla cursado con aprovechamiento; a los alumnos participantes que hayan finalizado la

formación sin evaluación positiva, entregará un certificado de asistencia. Sendos documentos serán elaborados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

✓ En los diplomas que se entreguen a los alumnos se incluirá los siguientes datos:

En el anverso:

- Los identificadores corporativos de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- El emblema de la Unión Europea, al lado del cual aparecerá la leyenda "Unión Europea. Fondo Social Europeo" y la palabra "cofinanciado".
- El lema "Europa impulsa nuestro crecimiento", con su correspondiente logotipo.
- Nombre, apellidos y NIF del alumno.
- Denominación y código de la especialidad formativa.
- Duración de la especialidad formativa en horas.
- Fechas de impartición de la especialidad formativa.
- La expresión "subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y cofinanciado por el Fondo Social Europeo".
- Lugar y fecha de expedición.
- Pie de firma y rúbrica del Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En el reverso:

- Código de identificación del expediente asignado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Denominación y código de la especialidad formativa.
- Número de registro del centro o entidad de formación donde se ha impartido.
- Denominación y código los módulos formativos realizados por el alumno en los que haya sido declarado apto, indicando la duración de cada uno de ellos.

En el caso de alumnos declarados exentos de la realización del módulo de prácticas no laborales en empresas por haber obtenido su convalidación por la autoridad laboral competente en virtud de la experiencia laboral acreditada conforme al artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el diploma se incluirá éste módulo señalando la fecha del certificado de la autoridad laboral que haya autorizado la exención.

✓ En los certificados de asistencia que se entreguen a los participantes se incluirá los siguientes datos:

- Los identificadores corporativos de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- El emblema de la Unión Europea, al lado del cual aparecerá la leyenda "Unión Europea. Fondo Social Europeo" y la palabra "cofinanciado".
- El lema "Europa impulsa nuestro crecimiento", con su correspondiente logotipo.
- Nombre, apellidos y NIF del alumno.
- Denominación y código de la especialidad formativa.
- Duración de la especialidad formativa en horas.

- Fechas de impartición de la especialidad formativa.
- Horas de asistencia del alumno y su calificación como no apto.
- La expresión “subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y cofinanciado por el Fondo Social Europeo”.
- Lugar y fecha de expedición.
- Pie de firma y rúbrica del Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

No se expedirán diplomas, ni certificados de asistencia, a los alumnos que:

- Hayan abandonado el curso por causas distintas a las de haber encontrado empleo o haber causado baja en el mismo por enfermedad o accidente acreditado.
- Hayan sido excluidos de la acción formativa por alguna de las causas establecidas en el apartado séptimo de la presente resolución.

Apartado decimosegundo.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, en la forma señalada en el apartado 3 de la base 14ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

2.- La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación de documentos que acompañan a la solicitud (Anexo II).
- b) Declaración responsable en la que consten los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento (Anexo III).

El documento acreditativo de la personalidad del solicitante, en el caso de personas jurídicas, así como, el documento acreditativo de la representación que ostente la persona que actúe en nombre del solicitante, se requerirá antes de formular la propuesta de resolución definitiva del procedimiento a las personas o entidades cuya solicitud contenga proyectos que se hayan informado como subvencionables por la Comisión de valoración, salvo que hubieran aportado copia auténtica de dicha documentación junto a la solicitud.

- c) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención o la no sujeción a ella y, en su caso, compromiso de contratación o incremento de la cuota de trabajadores con discapacidad (Anexo IV).
- d) Memoria de cada proyecto solicitado (Anexo V-A).
- e) Memoria de las acciones de orientación profesional y para la inserción laboral incluidas en cada proyecto solicitado (Anexo V-B).
- f) Memorias de las acciones formativas incluidas en cada proyecto solicitado (Anexo V-C).

Se presentará una memoria por acción formativa que el solicitante

proponga impartir en el desarrollo de cada proyecto, que especificará el centro de formación de impartición e incluirá, cuando sea necesario, un acuerdo por el que se cede la disponibilidad de las instalaciones y dotaciones de un centro de formación inscrito y/o acreditado.

Las instalaciones de un centro de formación sólo podrán estar incluidas en una solicitud. La inclusión de las instalaciones de un centro de formación en más de una solicitud conllevará, sin más trámite, la anulación de todas las solicitudes del presente Programa en las que se haya señalado dicho centro de formación para la impartición de acciones formativas, con excepción de aquélla que haya tenido entrada posterior en registro electrónico, que será la única en ser valorada.

En caso de que el solicitante proponga impartir la acción formativa en modalidad presencial mediante aula virtual, en la referida memoria se especificará además del centro de formación de impartición, las siguientes cuestiones: el sistema o medio tecnológico de soporte del Aula Virtual, la dirección URL, el protocolo de acceso y/o conexión, las indicaciones para el acceso y uso por los alumnos y por los técnicos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a efectos de seguimiento y control, la descripción de los elementos, apartados y funcionamiento básico del Aula Virtual, la descripción del registro de conexiones de los alumnos al Aula Virtual y el número de teléfono y dirección de correo electrónico habilitados para recoger y resolver las dudas, incidencias o problemas de uso y manejo del Aula Virtual.

- g) Acuerdo por el que se cede la disponibilidad de las instalaciones y dotaciones de un centro de formación inscrito y/o acreditado donde se impartirán las acciones formativas solicitadas. (Anexo V-D).

Este acuerdo únicamente será necesario cuando el solicitante no sea titular, sino cesionario del uso, de las instalaciones del centro de formación donde se proponga impartir cualquiera de las acciones formativas solicitadas.

- h) Cuadro de costes económicos de los proyectos solicitados (Anexo V-E).

Se presentará un cuadro por provincia en la que el solicitante proponga desarrollar proyectos, que comprenderá todos los solicitados en cada una de ellas y especificará el coste de las diferentes acciones incluidas en los mismos.

- i) Resumen de los proyectos solicitados (Anexo V-F).

Se presentará un resumen por provincia en la que el solicitante proponga desarrollar proyectos, que comprenderá todos los solicitados en cada una de ellas y especificará el orden de prioridad para la selección de los mismos.

Los modelos normalizados, tanto de la solicitud, como de los anexos que deben acompañarla, están disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Asimismo, la solicitud irá acompañada de los documentos señalados en el apartado octavo de esta resolución, que acrediten el cumplimiento por el solicitante

de aquellos criterios de valoración en los cuales pretenda obtener puntuación en la baremación de los proyectos presentados.

3.- Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, el solicitante, o su representante, deberá disponer de DNI electrónico o cualquier otro certificado electrónico reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder a la entidad solicitante o al representante de la misma identificado en el apartado correspondiente de la solicitud.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en su Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La solicitud y la correspondiente documentación digitalizada e insertada en archivos anexos a la solicitud se cursarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento o información original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico generará automáticamente un resguardo de la presentación.

4.- Cada entidad presentará una única solicitud en la que incluirá todos los proyectos de itinerario integrado que proponga desarrollar.

Cuando una entidad presente más de una solicitud, únicamente será objeto de valoración aquella que, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la presente resolución, haya tenido entrada posterior en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>); quedando anuladas, sin más trámite, todas las demás presentadas.

Los solicitantes, con carácter previo a la presentación de la solicitud, tendrán la obligación de grabar los datos relativos a los proyectos de itinerario integrado que propongan desarrollar en la aplicación informática Seguifor2, que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León tiene habilitada para la gestión y seguimiento de los programas de formación profesional para el empleo, y accesible a través del enlace "<https://seguifor.jcyl.es>".

Para llevar a cabo dicha grabación, las entidades que hayan sido beneficiarias de subvenciones del presente programa en convocatorias anteriores utilizarán las claves de "Usuario" y "Contraseña" que les hubiesen sido asignadas en su momento. En caso contrario, o cuando dichas claves no funcionen correctamente, deberán solicitarlas cumplimentando el formulario electrónico con número de modelo 5766, denominado "MODELO SOLICITUD CLAVES SEGUIFOR 2 (ENGES-

OFI)", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>). La presentación de la solicitud se efectuará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León proporcionará un "Usuario" y "Contraseña" adecuados, comunicándoselo a los solicitantes en la forma prevista en el apartado vigésimo de la presente resolución.

Una vez efectuada esta grabación, la aplicación generará un "código de solicitud" que deberá constar en el modelo normalizado de solicitud (Anexo I) que sea objeto de presentación.

Asimismo, las solicitudes reflejarán la dirección de correo electrónico a la que deben enviarse los avisos informativos de puesta a disposición a que se refiere el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conllevará:

- La autorización del solicitante al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para comprobar, constatar y verificar su condición de entidad de formación acreditada y/o inscrita en alguno de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación, y a recabar de forma directa de dicho Registro los certificados que acrediten la condición del mismo. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, completando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud, debiendo aportar la correspondiente documentación acreditativa.

- La autorización del solicitante al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para comprobar, constatar y verificar el cumplimiento de requisitos cuya certificación corresponda al mismo, así como, a consultar los datos y documentos obrantes en registros o ficheros adscritos al mismo, salvo que manifieste expresamente lo contrario completando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud. En este caso, el interesado deberá acreditar documentalmente las circunstancias a que se refieren la autorización denegada.

- La autorización del solicitante al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para comprobar, constatar y verificar, a través del sistema de Verificación de datos, los datos de identidad personal y el cumplimiento por el solicitante de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que manifieste expresamente lo contrario completando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud. En este caso, el interesado estará obligado a aportar la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en la base 4ª punto 1 letra d) de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

- La autorización del solicitante al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del sistema de Verificación de datos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, completando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud, debiendo aportar entonces la certificación expedida por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones y el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

- La autorización del solicitante al Servicio de Público de Empleo de Castilla y León para consultar y recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social los informes sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta en la empresa y sobre vida laboral de la entidad necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación de requisitos y criterios de valoración previstos en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, completando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud, debiendo entonces aportar dichos informes expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en la presente convocatoria, facultará al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para que, en el ejercicio de sus competencias, pueda consultar, comprobar, verificar o recabar los datos y documentos referidos a la entidad solicitante, necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento, y durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Cuando el solicitante se oponga expresamente a las citadas actuaciones o no otorgue el consentimiento expreso requerido por la ley especial aplicable, deberá aportar la documentación que para cada supuesto determina la presente convocatoria

Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

7.- En la solicitud de la subvención constará una declaración responsable de la entidad solicitante recogiendo los extremos que se especifican a continuación:

- No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.

- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.

8.- En su solicitud la entidad podrá incluir un máximo de:

- 5 proyectos de diferente grupo de familias profesionales en las provincias de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.
- 3 proyectos de diferente grupo de familias profesionales en las provincias de Ávila, Palencia, Segovia, Soria y Zamora.

Los grupos de familias profesionales serán los establecidos en el apartado 4.c) de la base 6ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, y estarán integrados, exclusivamente, por las familias profesionales que en el mismo se señalan para cada uno.

Para determinar el grupo de familia profesional al que pertenece el proyecto se atenderá al código de las especialidades formativas que se propongan impartir en el mismo, y con el que figuran registradas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En cada proyecto solicitado se podrán incluir como máximo 3 acciones formativas de especialidades formativas diferentes, siempre que no se superen 1.050 horas de formación calculadas mediante la suma de la duración establecida para dichas especialidades, computando tanto las horas impartidas en instalaciones del centro o entidad de formación o mediante aula virtual como las horas de las prácticas no laborales en empresas programadas en cada caso, e incluyendo las horas correspondientes al módulo formativo de carácter transversal e impartición obligatoria a que se refiere el punto 3 del apartado decimoprimer de la presente resolución, en los siguientes términos:

- Cuando el proyecto sea de los grupos 7 u 8, las especialidades incluidas serán de al menos 2 áreas profesionales diferentes.
- Cuando el proyecto sea de alguno de los grupos restantes, las especialidades incluidas serán de al menos 2 familias profesionales diferentes.

Para determinar la familia o área profesional al que pertenece la especialidad formativa se atenderá al código con el que figura registrada la misma en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Todas las especialidades formativas incluidas en cada proyecto deberán impartirse en municipios de la misma provincia en la que se proponga desarrollar el proyecto de que se trate.

Apartado decimotercero.- Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, o el solicitante no hubiera cumplido la obligación de grabar en la aplicación informática Seguifor2 los datos relativos a los proyectos de itinerario integrado que propongan desarrollar conforme a lo establecido en el apartado decimosegundo de esta resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta documentación, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 5174, denominado "SUBSANACIÓN SOLICITUD", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado vigésimo de la presente resolución.

Apartado decimocuarto.- Instrucción.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, el cual realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.- El órgano instructor, previa evaluación de las solicitudes e informe de la Comisión de valoración a que se refiere el apartado decimoquinto de la presente resolución, redactará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que no podrá separarse del informe de la citada Comisión de valoración.

3.- Se dará publicidad a los actos de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>), y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Apartado decimoquinto.- Comisión de valoración.

1.- Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de valoración, que emitirá los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

2.- La Comisión de valoración tendrá carácter colegiado y estará compuesta por los siguientes miembros del Servicio Público de Empleo de Castilla y León:

- La persona titular de la Secretaría Técnica Funcional o quién le sustituya, que ejercerá las funciones de presidente.
- cinco vocales designados por el Gerente de dicho organismo, de entre el personal que ejerza sus funciones en el mismo, y
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, o persona del citado servicio que le sustituya, que actuará como secretario, con voz y voto.

3.- Esta Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.- Los miembros de la Comisión de valoración observarán en su actuación los principios y reglas establecidos en el capítulo VI del Título III de la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el "Código de conducta y principios éticos de actuación" que figura como Anexo 3 del "Manual de procedimiento para la gestión, ejecución, seguimiento y control del Programa Operativo FSE Castilla y León 2014-2020" desarrollado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en el marco del citado Programa Operativo.

Apartado decimosexto.- *Propuesta de resolución provisional y audiencia a los interesados.*

1.- Una vez evaluadas las solicitudes presentadas y emitido informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de valoración, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de dicho órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en la forma prevista en el apartado vigésimo de la presente convocatoria, y se dará publicidad a la misma a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y de la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), concediendo a todos los interesados en el procedimiento un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Esta documentación, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6052, denominado "ALEGACIONES-TRÁMITE AUDIENCIA", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado vigésimo de la presente resolución.

Apartado decimoséptimo.- *Propuesta de resolución definitiva.*

1.- Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que, debidamente motivada y previo informe

vinculante de la Comisión de valoración, se elevará al órgano competente para resolver.

2.- La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Apartado decimoctavo.- Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 apartado b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2.- La resolución se notificará a los interesados que hayan obtenido la condición de beneficiarios de la subvención en la forma prevista en el apartado vigésimo de la presente convocatoria, y se dará publicidad a la misma a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y de la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>) para conocimiento de todos los interesados en el procedimiento.

3.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4.- La resolución de concesión se motivará basándose en el informe de la Comisión de valoración, y en la propuesta de resolución.

5.- Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

La documentación que acompañe al escrito del recurso, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6054, denominado "RECURSO", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado vigésimo de la presente resolución.

Apartado decimonoveno.- Modificación de la resolución de concesión.

1.- A los efectos de las posibles modificaciones y revisiones de la subvención concedida, serán tenidas en cuenta las variaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias de la producción y del mercado laboral y a la vista de las necesidades que puedan surgir en un determinado sector. La resolución de concesión será susceptible de modificación a solicitud del beneficiario, por causas

debidamente justificadas y con las condiciones que a continuación se indican, en los siguientes aspectos:

- Cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención.
- Alteración de las acciones formativas programadas dentro de cada proyecto.
- Modificación del centro de formación en el que se impartan las acciones formativas subvencionadas.
 - Prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse y/o justificarse en el plazo previsto.
 - Cambio de la metodología de impartición de la acción formativa a aula virtual. La entidad beneficiaria solicitará el cambio de modalidad de impartición de la acción formativa, acompañada de los modelos que se establezcan como Anexo a la resolución de concesión.

La documentación que acompañe a dicha solicitud, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6053, denominado "MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado vigésimo de la presente resolución.

2.- Estas modificaciones, en ningún caso supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida, no alterarán la finalidad de la misma, ni podrán suponer una alteración de los criterios aplicados y/o de la puntuación obtenida que sirviera de base para el otorgamiento de la subvención o la determinación de su cuantía.

3.- La solicitud de la prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. El cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención se podrá solicitar y se deberá resolver antes de que sea formulada la propuesta de liquidación de la subvención. El cambio en la metodología de impartición de la acción formativa deberá solicitarse y ser aprobado por el órgano concedente antes del inicio de las acciones formativas afectadas por el cambio de metodología. El resto de modificaciones se podrán solicitar y se deberán resolver antes de la fecha señalada para que comience la ejecución del proyecto o acción formativa a que se refieran. Transcurridos los plazos mencionados, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

En el supuesto de solicitud de modificación del centro de formación en el que se impartan las acciones formativas subvencionadas, acompañando a la misma se deberá presentar una nueva memoria de la acción formativa de que se trate conforme al modelo de Anexo V-C establecido en el punto 2.f) del apartado decimosegundo de esta convocatoria, así como, en su caso, el acuerdo por el que se cede la disponibilidad de las instalaciones y dotaciones de un centro de formación inscrito y/o acreditado conforme al modelo de Anexo V-D a que se refiere el punto 2.g) del citado apartado.

En el supuesto de solicitud de modificación de cambio de metodología de impartición de las acciones formativas subvencionadas, acompañando a la misma se deberá presentar una nueva memoria de la acción formativa de que se trate conforme al modelo de Anexo V-C establecido en el punto 2.f) del apartado decimosegundo de esta convocatoria.

En el caso de solicitud de prórroga del plazo de ejecución, cuando la fecha prevista de inicio de alguna de las acciones formativas incluidas en un proyecto sea anterior, en su caso, a la fecha de efecto de la baja de la especialidad en el Catálogo de Especialidades Formativas, dicho inicio no podrá posponerse más allá del día anterior a la citada fecha de efecto de la baja.

Las condiciones y el procedimiento para la tramitación de las modificaciones de la resolución de concesión serán las establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Apartado vigésimo.- *Notificaciones y comunicaciones.*

1.- Las notificaciones de todas las resoluciones y actos administrativos derivados del procedimiento que el Servicio Público de Empleo dirija a los interesados, se practicarán mediante la puesta a disposición del documento de que se trate en el Buzón Electrónico del Ciudadano habilitado en la Ventanilla del Ciudadano disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones a través de este medio se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado o su representante debidamente identificado.

Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, ésta se entenderá rechazada y se procederá conforme a lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud presentada por el interesado, informándole de la puesta a disposición en el citado Buzón de la notificación practicada, con los efectos previstos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Las comunicaciones derivadas del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija a los interesados se realizarán mediante la puesta a disposición del documento de que se trate en el Buzón Electrónico del Ciudadano habilitado en la Ventanilla del Ciudadano disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Las comunicaciones de los solicitantes o beneficiarios, o sus representantes, dirigidas al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y de

manera específica el envío de la documentación a que se refieren los apartados sexto, séptimo, decimosegundo, decimotercero, decimosexto, decimoctavo, decimonoveno y vigesimoprimeros, se realizarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado vigesimoprimeros.- Forma y plazo de Justificación.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará a través de la modalidad de acreditación por módulos, en los términos de los artículos 69.1 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme a lo establecido en las bases 7ª y 23ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, en este apartado y en el apartado noveno de la presente resolución.

A estos efectos, los módulos económicos específicos a que se refieren los puntos 4, 5 y 6 del apartado noveno de esta resolución, en base a los cuales se hubiera efectuado el cálculo del coste económico de los proyectos subvencionados y la concesión de la subvención, servirán también para justificar el importe de la subvención a liquidar, así como, para cuantificar económicamente los supuestos de incumplimiento regulados en la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, que, en su caso, se produzcan.

Asimismo, en la medida que las subvenciones objeto de este Programa estarán cofinanciadas por la Unión Europea, dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE), los citados módulos económicos específicos serán de aplicación como baremos estándar de costes unitarios a los efectos de justificar el importe de ayuda reembolsable por el Fondo Social Europeo (FSE) en concepto de cofinanciación de las actuaciones subvencionadas al amparo de este Programa, conforme a la opción de costes simplificados prevista en los apartados 1.b) y 5 del artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y con la salvedad establecida en el punto 7 del apartado noveno de la presente resolución.

2.- La justificación de la subvención concedida se efectuará por las entidades beneficiarias en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, mediante la presentación ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la documentación justificativa a que se refiere el punto 3 del presente apartado de la convocatoria.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional será el órgano competente para la instrucción tanto de los procedimientos de gestión de las subvenciones concedidas, como del procedimiento para declarar el incumplimiento y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas; para lo cual, realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención y para la comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución de liquidación de la subvención.

En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia, conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

El órgano instructor, una vez finalizada la instrucción conforme a lo previsto en las bases 25ª y 26ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, y previa emisión de los informes técnicos de liquidación que pongan de manifiesto el resultado de las citadas actuaciones de comprobación y determinación del cumplimiento de condiciones impuestas y consecución de objetivos previstos, elevará la propuesta de resolución de liquidación a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que será la competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 en relación con el artículo 9.1 apartado b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dictará resolución motivada apreciando el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida la subvención.

3.- Las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo indicado en la base 23ª.2 de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, en relación con el artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y mediante los modelos normalizados que al efecto se establezcan como anexos a la resolución de concesión, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), presentarán la siguiente documentación justificativa, desglosada para cada proyecto de itinerario integrado subvencionado:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

A los efectos de justificar los objetivos de inserción laboral alcanzados, dicha memoria incluirá una relación nominal de los participantes en el proyecto que la entidad beneficiaria haya logrado insertar laboralmente, con referencia tanto al número mínimo de participantes de obligatoria inserción laboral según lo fijado en el punto 2.2 del apartado decimoprimer de la presente resolución, como al número de participantes que adicionalmente a dicho mínimo la entidad se hubiera comprometido a insertar laboralmente como contribución a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa conforme a lo dispuesto en el punto 1.a.2) del apartado octavo de la presente resolución.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio que se han producido las citadas inserciones laborales en las condiciones y con las características establecidas en la normativa reguladora de la subvención y en la resolución de concesión, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria la aportación de documentación justificativa en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación.

En el caso de que alguno de los usuarios relacionados a los efectos de justificar el compromiso de inserción, deniegue su consentimiento a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice la comprobación de su situación laboral en los términos a que se refiere el punto 3 del apartado séptimo de la presente resolución, el beneficiario deberá aportar los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten la inserción laboral de aquellos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación por el beneficiario del número de unidades físicas consideradas como módulo.
- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la base 7ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, y cuyo importe viene establecido en los puntos 4, 5 y 6 del apartado noveno de esta resolución.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, sin perjuicio de lo establecido en la base 11ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

4.- Para el computo de los usuarios o alumnos participantes en las acciones incluidas en los proyectos de itinerario integrado como unidades físicas subvencionables, así como, para la cuantificación en la memoria de actuación de las actividades formativas ejecutadas y el cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación, así como, de la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, además de aplicar lo dispuesto en el apartado noveno de esta resolución, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el apartado 3 de la base 23ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio.

5.- La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones y compromisos en materia de integración laboral de personas con discapacidad se efectuará con la documentación y en la forma y plazo establecidos en el punto 2.e) del apartado sexto de esta resolución.

6.- La acreditación de la realización de las actividades de evaluación y control previstas en el apartado 4 de la base 28ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, se efectuará con la documentación y en la forma y plazo establecidos en el punto 2.g) del apartado sexto de esta resolución.

7.- Los documentos señalados en los puntos 3, 5 y 6 del presente apartado de la convocatoria, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 6058, denominado "JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado vigésimo de la presente resolución.

4.- Sin perjuicio de lo establecido, en materia de contabilidad, pista de auditoría, conservación de documentación justificativa y puesta a disposición de las Administraciones competentes a los efectos de seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, en las bases 4ª.1.f), g) y k) y 2.k), 23ª.5, 24ª y 29ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, así como en los puntos 1.a.2), 1.b.1) y 2.b), c), d), f), y h) del apartado sexto de la presente resolución, los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Apartado vigesimosegundo.- *Forma de pago y régimen de anticipos.*

La subvención se hará efectiva en los siguientes términos:

- Pago anticipado: Siempre que se complete la casilla correspondiente en el reverso de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la base 27ª de la Orden EEI/735/2020, de 30 de julio, en relación con el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y con el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, a partir del acto de concesión de la subvención se podrá realizar un pago de hasta el 25 % del importe concedido, previo al inicio del itinerario integrado subvencionado y otro pago, de hasta un 35% adicional de dicho importe, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa integrante del proyecto.

En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente en una anualidad para atender todos los anticipos solicitados por los beneficiarios, se concederán los anticipos solicitados correspondientes al 25% previo al inicio del itinerario integrado y se prorrateará el resto del crédito disponible en dicha anualidad entre todos los anticipos solicitados de hasta un 35% adicional de dicho importe una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Si los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, no es necesario constituir garantía alguna. En los demás casos, con carácter previo al cobro del anticipo, deberán constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

- Liquidación final: Correspondiente a la cantidad que resulte de los gastos totales debidamente justificados y fiscalizados de conformidad, de la que se reducirá, en su caso la cuantía correspondiente al anticipo percibido.

La acreditación del inicio de los itinerarios integrados subvencionados, a los efectos de cumplimiento de los requisitos para percibir el citado anticipo, se efectuará mediante la presentación por el beneficiario de una declaración responsable conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá tener suscrito un compromiso de impartir las acciones formativas subvencionadas con calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, el cual se habrá formalizado en el reverso (Hoja 2) del modelo normalizado de solicitud establecido como Anexo I de esta resolución.

Apartado vigesimotercero.- *Protección de datos de carácter personal*

1-En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el

beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a. Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c. Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d. Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- e. Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- f. A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;
- g. Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2-La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Apartado vigesimocuarto.- Información y publicidad.

1.- En la medida que las subvenciones convocadas están cofinanciadas a través del Fondo Social Europeo (FSE) con cargo al Programa Operativo FSE de Castilla y León 2014-2020 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea (CCI 2014ES05SFOP006) de 4 de noviembre de 2015, para dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo XII, en relación con el artículo 115.3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como, en los actos de ejecución e instrucciones relativos a las características técnicas de tales medidas adoptados por la Comisión Europea y la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), tanto el modelo normalizado de solicitud de subvención, como los anexos que deban acompañarla, incluirán los elementos de información y publicidad que se establezcan en la presente resolución de convocatoria, y serán objeto de publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. BDNS Transparencia (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>), en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), junto con el texto completo de la misma.

Asimismo, los modelos de Anexo que establezca la resolución de concesión y a los que se refiere la presente convocatoria, incluirán los elementos de información y publicidad señalados en este apartado, y serán objeto de publicación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), donde estarán disponibles junto con el texto completo de la resolución de concesión.

2.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, los beneficiarios de las subvenciones asumirán la responsabilidad de informar a los participantes en las actuaciones subvencionadas, y al público en general, del propósito de las mismas y del apoyo prestado por dicho Fondo, y en todas las medidas de información y publicidad que lleven a cabo a tal efecto deberán cumplir las normas y requisitos señalados en las citadas disposiciones.

Se consideran medidas de información y publicidad, entre otras: la edición de documentos relacionados con la ejecución de las actuaciones cofinanciadas, la elaboración y colocación de carteles, la edición de publicaciones (cuadernillos, folletos, notas informativas, etc), la elaboración y distribución de material didáctico, la elaboración de certificados de asistencia, los anuncios en medios de comunicación (anuncios en prensa, cuñas de radio, publi-reportajes, etc), la información por vía electrónica (páginas web, sitios de Internet, banners en redes sociales, bancos de datos...) o mediante material audiovisual (vídeos, cd-rom, etc).

Todas estas medidas deberán mostrar los siguientes elementos:

- Los identificadores corporativos de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

- El emblema de la Unión Europea, al lado del cual aparecerá la leyenda "Unión Europea. Fondo Social Europeo" y la palabra "cofinanciado".
- El lema "*Europa impulsa nuestro crecimiento*", adoptado para mostrar el valor añadido de la intervención de la Unión Europea, con su correspondiente logotipo.

3.- En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para su realización, la entidad beneficiaria hará constar la cofinanciación de las mismas por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y por el Fondo Social Europeo (FSE) con cargo al Programa Operativo FSE de Castilla y León 2014-2020.

4.- En cumplimiento de lo establecido en el número 1 de la sección 3.2, "Medidas de información para los beneficiarios", del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se informa a las entidades beneficiarias que la aceptación de la financiación de la subvención por el Fondo Social Europeo implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada de conformidad con el artículo 115, apartado 2 del citado Reglamento.

Apartado vigesimoquinto.- *Evaluación de la calidad de la formación.*

Los Informes de evaluación de calidad de los cursos que se impartan al amparo de esta convocatoria se emitirán aplicando los siguientes indicadores:

- 1.- Adecuación del procedimiento de selección de alumnos para la formación de un grupo homogéneo
- 2.- Información que reciben los destinatarios por parte del centro de formación sobre condiciones del curso, financiación, programa, derechos y obligaciones.
- 3.- Planificación de la impartición de los módulos formativos (temporalización, carga horaria diaria....).
- 4.- Planificación de las prácticas no laborales en empresas (temporalización, carga horaria diaria....).
- 5.- Estado de acondicionamiento de las instalaciones donde se ha impartido la formación teórica.
- 6.- Adecuación los centros de trabajo seleccionados para realizar las prácticas no laborales para conseguir los objetivos de la especialidad.
- 7.- Estado de acondicionamiento de las instalaciones donde se han realizado las prácticas no laborales.
- 8.- Adecuación de los equipos y medios didácticos existentes en el centro de formación.
- 9.- Calidad y cantidad de los materiales didácticos entregados a los alumnos.
- 10.- Disponibilidad de materiales de consumo y medios didácticos en el momento que lo requiera el desarrollo del curso.
- 11.- Calidad y cualificación del personal docente de los módulos teóricos.
- 12.- Calidad y cualificación de los tutores de las prácticas no laborales en empresa.
- 13.- Grado de asistencia de los alumnos.
- 14.- Grado de satisfacción general con la formación recibida (media aritmética de las puntuaciones asignadas por los alumnos).

Cada uno de los indicadores anteriores se valorará de 0 a 10 puntos de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Muy bueno/ Muy alto/ Excelente: 10 puntos
- b) Bueno/ Alto/ Notable: 7-8 puntos
- c) Aceptable/ Suficiente/ Correcto: 5-6 puntos
- d) Mínima/ Deficiente/ Insuficiente: 2-3-4 puntos
- e) Nulo/ Absolutamente insuficiente o no ha existido/ Muy deficiente: 0-1 puntos

La puntuación máxima de cada Informe de evaluación de la calidad de los cursos será de 140 puntos.

En caso de no impartición por causas no justificadas de alguna de las acciones formativas subvencionadas por parte de la entidad beneficiaria, el Informe de evaluación de la calidad del mismo se puntuará con 0 puntos.

Apartado vigesimosexto.- *Prevención y detección del riesgo de fraude.*

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de los canales habilitados al efecto por dicho Servicio conforme a lo establecido en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril.

Apartado vigesimoséptimo.- *Instrucciones.*

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución.

En particular, ante la situación de crisis sanitaria causada por la enfermedad del Covid-19 u otra de cualquier otra índole similar, y mientras dure la misma, la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá acordar la adopción de las medidas precisas para adaptar el desarrollo de las actuaciones subvencionadas descritas en la presente resolución a las especificaciones necesarias para su adecuada ejecución o aquellas que sean impuestas por las autoridades competentes.

Apartado vigesimooctavo.- *Producción de efectos.*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El texto completo de la presente convocatoria aparecerá publicado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), y en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP)

(<https://www.infosubvenciones.es>) previo registro de dicho texto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Apartado vigesimonoveno.- Impugnación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a 11 de septiembre de 2020. La Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Ana Carlota Amigo Piquero.